



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596442	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB	Figurativa		<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 27-01-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En clase 35: No ha lugar a la nueva redacción.</p> <p>Corrija: "provisión de medios comerciales" en "provisión de medios comerciales para comprar acceso a música, video y contenidos audiovisuales proporcionados por servicios de difusión y transmisión en flujo continuo" atendido a que dicha redacción no corresponde a un servicio como tal. Se sugiere "suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de todo tipo de productos y servicios". Pero si especifica con el detalle de música, video y contenidos audiovisuales proporcionados por servicios de difusión y transmisión en flujo continuo, se confunde con los servicios mismos de: "Facilitación de acceso a sitios web de música digital en Internet" correspondiente a clase 38 y "Difusión de música" correspondiente a clase 38.</p> <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare: "catalogación (...) y preparación de antologías" en "servicios de entretenimiento, a saber, organización, catalogación, publicación y preparación de antologías de contenidos de audio, video y multimedia", atendido a que no corresponden a servicios propio de clase 41. 2. Elimine: "entretenimiento" en "servicios de entretenimiento, a saber..." Se sugiere la siguiente redacción: "puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables en el ámbito musical" o "Publicación de catálogos de antología de contenidos de audio, video y multimedia". <p>A escrito de fecha 10-03-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596443	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB	Figurativa		<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 27-01-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En clase 35: No ha lugar a la nueva redacción.</p> <p>Corrija: "provisión de medios comerciales" en "provisión de medios comerciales para comprar acceso a música, video y contenidos audiovisuales proporcionados por servicios de difusión y transmisión en flujo continuo" atendido a que dicha redacción no corresponde a un servicio como tal. Se sugiere "suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de todo tipo de productos y servicios". Pero si especifica con el detalle de música, video y contenidos audiovisuales proporcionados por servicios de difusión y transmisión en flujo continuo, se confunde con los servicios mismos de: "Facilitación de acceso a sitios web de música digital en Internet" correspondiente a clase 38 y "Difusión de música" correspondiente a clase 38.</p> <p>En clase 41:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare: "catalogación (...) y preparación de antologías" en "servicios de entretenimiento, a saber, organización, catalogación, publicación y preparación de antologías de contenidos de audio, video y multimedia", atendido a que no corresponden a servicios propio de clase 41. 2. Elimine: "entretenimiento" en "servicios de entretenimiento, a saber..." Se sugiere la siguiente redacción: "puesta a disposición de publicaciones electrónicas en línea no descargables en el ámbito musical" o "Publicación de catálogos de antología de contenidos de audio, video y multimedia". <p>A escrito de fecha 10-03-2025. Por cumplido parcialmente con lo observado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597878	Carlos Puelma Allende, en representación de MARK ANTHONY INTERNATIONAL SRL	Denominativa	MÁS + BY MESSI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 32: En virtud de la nueva redacción especifique "bebidas y productos de bebida e hidratación" ya que la redacción es muy vaga. Se hace presente que "bebidas" a lo menos debe estar especificada como "Bebidas no alcohólicas". A escrito de fecha 28-02-2025: Se tiene por corregida la cobertura en clases 5, 29 y 30, la de clase 32 se corrige parcialmente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607891	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A.	Mixta	MIGRIN Minería Cuarzo	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 27-01-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera observación en clase 39: Especifique "corretaje de transportes" por cuanto la redacción es poco clara relacionada a la clase solicitada.</p> <p>A escrito de fecha 10-03-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado. Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MIGRIN MINERIA CUARZO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MIGRIN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MIGRIN, por MIGRIN MINERIA CUARZO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610324	Ives Flavio Navarro Cabrera, en representación de ASESORIAS LIKEWEB SPA	Mixta	Desk Session	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 14-02-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Poder acompañado tiene inconsistencia en la primera parte o encabezado con párrafo notarial.</p> <p>Para cumplir correctamente con lo observado, acompañe poder otorgado por IVES FLAVIO NAVARRO CABRERA en nombre y representación de ASESORIAS LIKEWEB SPA a favor de DONALD ADOLFO COFRE MONSALVE. En tal caso el representante Donal Cofré Monsalve deberá autenticarse en el portal de INAPI y el mismo con su clave única deberá presentar el escrito de poder.</p> <p>En caso de que el señor Ives Flavio Navarro Cabrera desee continuar como representante, acompañe una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General y sus facultades.</p> <p>A escrito de fecha 06-03-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1610576	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de DEL MONTE FRESH PRODUCE (CHILE) S.A.	Denominativa	UAC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>Atendida la nueva redacción y dado que no se especificó correctamente, corrija "productos agrícolas, hortícolas y forestales y granos" por "productos agrícolas, hortícolas y forestales y granos en bruto y sin procesar", ya que de otro modo degenera confusión con productos de clase 29. A escrito de fecha 12-03-2025: Se corrige la cobertura, sin embargo, debe estarse a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610982	Andrés Iván González Zamorano, en representación de Trayecto Comunicaciones Ltda	Mixta	TC EDITORIAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe efectivamente archivo de constitución de la sociedad ofrecido
1614549	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FUNDACION BANCARIA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, "LA CAIXA"	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "servicios de tarjeta de descuento", por cuanto su amplitud podría incluir servicios de otras clases, como por ejemplo "organización y gestión de programas de fidelización de tarjetas de descuento" de la clase 35; en "hipotecas" especifique o en su defecto redacte como "gestión de hipotecas"; especifique "agencias inmobiliarias", por cuanto podría incluir servicios clasificables en otras clases como por ejemplo "gestión de negocios de las agencias inmobiliarias" de la clase 35.
1614556	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de DIMAC SPA	Mixta	ag alta gama	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido al mérito del instrumento custodiado bajo el número 6268 del registro de poderes de este Instituto, en relación al poderdante de aquel documento, esto es, Distribuidora de Repuestos Automotrices, en relación al solicitante de autos, resuelvo: acompañe poder para representar a Dimac SpA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614560	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Arbanit Fellow S.A.S.	Mixta	ARBANIT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: aclare la duplicidad de "productos de panadería".
1614626	Eduardo Andrés Meneses Bruna, en representación de Eduardo Andrés Meneses Bruna y Claudia Alejandra Bastías Herrera	Mixta	Mercadia	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . M Mercadia. En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Eduardo Meneses Bruna y Claudia Bastías Herrera, para que sean representados por Eduardo Meneses Bruna, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614634	Ricardo Andrés Allel Fuenzalida, en representación de Servicios Armatec SpA	Mixta	ARMATEC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614648	Pedro Bernardo Lobos Bert, en representación de Dermatología Medica SpA	Mixta	DERMASKIN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . DERMASKIN DS ONLINE-PRESENCIAL. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614650	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Hangzhou Ezviz Network Co., Ltd.	Denominativa	AKIITU SQUAD	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 14 especifique o aclare "Lentes de plástico para relojes".
1614676	Daniel Andrés Contreras Vergara, en representación de Integra Plus Spa	Mixta	Integra Plus	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614713	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Paola Andrea Quezada Quiñones	Mixta	Me Empowered	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . ME ME EMPOWERED MUJERES DEL ENCADENAMIENTO MINERO Y ENERGÉTICO. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615253	Damián Andrés Ulloa Lobos, en representación de Produccion audiovisual damian andres ulloa lobos eirl	Denominativa	deparranda	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1615258	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Archer Daniels Midland Co.	Denominativa	TEXPERIEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1616914	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Cristian Gilberto Vásquez Troncoso	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio el tipo de marca solicitada registrar de mixta a marca figurativa, eliminando, en consecuencia, la denominación World Karate Alliance. Acompañe la transliteración del o los símbolos japoneses incluidos en la etiqueta, es decir, debe indicar cómo sonarían dichos símbolos al ser pronunciados en su idioma original.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616984	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Beijing Delta Medical Science & Technology Corporation Ltd.	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los símbolos chinos incluidos en la etiqueta, es decir, debe indicar cómo sonarían dichos símbolos al ser pronunciados en su idioma original.
1616986	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Beijing Delta Medical Science & Technology Corporation Ltd.	Figurativa		En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración de los símbolos chinos incluidos en la etiqueta, es decir, debe indicar cómo sonarían dichos símbolos al ser pronunciados en su idioma original.
1617240	Marcela Natalia Fuentes Díaz, en representación de Coctelería Real Limitada	Mixta	Club Reale	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el poder en custodia N° 231181 en el cual solo se acompaña un formulario y no el poder como tal, acompañe poder en forma. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617241	Ignacio Chaparro Yentzen, en representación de PARAMO SPA	Mixta	Páramo Studio	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Extracto acompañado no constan las facultades del representante, para cumplir correctamente se solicita acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1617280	Rodrigo Alejandro Navarrete Aedo, en representación de SOCIEDAD KINDGARDEN LIMITADA	Mixta	The Kind Garden	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Rocío Belén Jeria Godoy, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617287	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Servicios Publicitarios Eduardo Alfredo Ortega Gatica EIRL	Mixta	Punto Impresión	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Atendido el poder acompañado y en virtud de la información ingresada en la presentación de esta solicitud en la cual se señala a un titular diferente, aclare solicitante y acompañe poder.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617288	Matías Giordano Villarroel Hernández, en representación de Eco Smart spa	Mixta	Bioloop	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1617291	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Kleiber Johrsule Torrealba Rodriguez	Mixta	F FOCUS BARBER SHOP	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido al mérito del poder acompañado a la solicitud, en relación al solicitante de autos, resuelvo: acompañe poder para representar a Kleiber Johrsule Torrealba Rodriguez o, en su defecto aclare la titularidad de la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617297	María Joaquina Rivera Morales, en representación de TALABARTERIA, MARROQUINERIA Y CONFECCION DON QUERENDON SPA	Mixta	Don Querendón	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud no constituye poder de representación en los términos que señala el artículo 15 de la ley 19.039, resuelvo: acompañe poder para representar a la solicitante. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617308	María Constanza Quiroz Garetto	Multimedia	datos y picadas	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios"</p> <p>Y considerando</p> <ul style="list-style-type: none"> - que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 17 segundos de duración, en que no queda claro cuál es la marca que se desea proteger, esto es, cuál es el signo que distinguirá al cortometraje que se pretende distinguir, no pudiendo consistir la marca en el cortometraje mismo. - que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa. -Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un nuevo archivo multimedia, en el cuál solo se aprecie la marca que busca proteger, pues en el que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar una marca en concreto. Junto con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video, las que deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las imágenes que representan el signo que se pretende registrar. <p>En vista de lo señalado, resuelvo: acompañe (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, (ii) una imagen extraída del mismo video, con varias vistas que deberán ir numeradas, (iii) su respectiva descripción, y finalmente (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado.</p> <p>Se hace presente que en caso de aparecer en la marca pedida nombres de personas naturales o sus imágenes, deberá adjuntarse autorización de los dueños de los nombres y/o de las personas que aparecen en las imágenes para que la marca pueda ser registrada a nombre de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617314	Rodrigo Humberto Rojas Guerra	Denominativa	Botillería Singapur	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Francisco Javier Ventura Lovera, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>
1617317	Philip Brian Provoste Sarmiento	Mixta	Perreolandia	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617336	Jinrong Xie	Mixta	MUHA MEDS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617351	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomía Farfalle spa	Mixta	Mister Kimchi Comida Coreana	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe la transliteración (no traducción), que es la escritura en español de cómo se pronuncian fonéticamente los caracteres distintos del alfabeto latino presentes en la imagen. En otras palabras, debe señalar como suena la pronunciación de dichos caracteres en idioma coreano, pero escrito en español (el sonido).



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604189	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de OXYTEK SPA	Denominativa	OXYSMART	
1604335	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de YETI Coolers, LLC	Denominativa	YETI	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1605141	Valeria Daniela Monsalve Araya, en representación de CENTRO DE ESTIMULACIÓN DE LOS PROCESOS SUPERIORES DE LA MENTE Y EL PENSAMIENTO SpA.	Mixta	CD Educación y Salud Holística	Como se pide y atendido a documentación acompañada se corrige solicitante a: CENTRO DE ESTIMULACIÓN DE LOS PROCESOS SUPERIORES DE LA MENTE Y EL PENSAMIENTO SpA. A escrito de fecha 14-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1605561	Renato Edgardo Ambiado Cid, en representación de INMOBILIARIA ALLEGRO LIMITADA	Denominativa	SchoolMatic	A escrito de fecha 10-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de extracto de constitución de sociedad acompañado.
1606334	Antar Rodrigo Garib Abuhadba, en representación de EQUIPOS Y MAQUINAS AUTOSERVICIO SPA	Denominativa	PAYBOX	A escrito de fecha 02-01-2025: Estese a lo resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607894	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A.	Mixta	MIGRIN Minaría Cuarzo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MIGRIN MINERIA CUARZO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MIGRIN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MIGRIN, por MIGRIN MINERIA CUARZO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>A escrito de fecha 10-03-2025. Por cumplido lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607896	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A.	Mixta	MIGRIN Minería Cuarzo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MIGRIN MINERIA CUARZO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MIGRIN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MIGRIN, por MIGRIN MINERIA CUARZO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>A escrito de fecha 10-03-2025. Por cumplido lo ordenado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607898	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A.	Mixta	MIGRIN Minería Cuarzo	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "MIGRIN MINERIA CUARZO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MIGRIN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MIGRIN, por MIGRIN MINERIA CUARZO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. A escrito de fecha 10-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608035	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Liberty Mutual Insurance Company	Mixta	Liberty Mutual Surety	A escrito de fecha 11-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608039	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de RGR LABORATORIO MOLECULAR DIAGNOSTIC SpA	Denominativa	Genetic Innovation	A escrito de fecha 10-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608040	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Liberty Mutual Insurance Company	Mixta	Liberty Mutual Surety	A escrito de fecha 11-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608046	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de RGR LABORATORIO MOLECULAR DIAGNOSTIC SpA	Mixta	Smart PCR	A escrito de fecha 10-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1608113	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Laboratorios Eufar S.A.	Mixta	BONZYME	A escrito de fecha 10-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1610584	María Inés Picazo Verdejo, en representación de FUNDACION PUENTES INTERGENERACIONALES	Mixta	FUNDACION PUENTES INTERGENERACIONALES	A escrito de fecha 11-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado y por corregida la cobertura de clase 45.
1610596	Paula Alejandra Henríquez Madariaga, en representación de Paola Francisca Henríquez Madariaga	Denominativa	Beigma	A escrito de fecha 12-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1610659	Alejandro Enrique Fernandez Díaz, en representación de Miguel Angel Rojas Ramirez	Mixta	MAMÁ RUCCA	A escrito de fecha 06-03-2025: Téngase pro cumplido lo ordenado. Se hace presente que quien deberá ingresar los escritos a partir de ahora es el representante, quien deberá emplear su propia clave única.
1610665	Nathalie Raquel Valenzuela Castro, en representación de Ruteachile SPA	Mixta	RuteaChile	A escrito de fecha 14-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1610672	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de TOESCA HOLDING SPA	Denominativa	TOESCA	A escrito de fecha 27-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 263.162.
1610678	José Luis Parra Arias, en representación de Lavaseco Nueva Vitacura Limitada	Mixta	Lavaseco Vitacura	A escrito de fecha 22-01-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 262398. Se corrige la denominación. A escrito de fecha 06-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1610695	Paul Winton Frederick Berndt, en representación de Eva Antoinette Berndt Loebel	Mixta	Escuela Internacional de Cosmetología y Estética Integral Eva Berndt - Dr.Fontboté qf	A escrito de fecha 12-03-2025: Se tienen por acompañados los consentimientos y que se tiene Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado (el cual está contenido en el mismo documento del consentimiento de la solicitante).
1610700	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Sebastián Ignacio Valdebenito Cifuentes	Denominativa	BDC	A escrito de fecha 26-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 264272.
1610741	Fernanda Estefanía Aguayo Recabarren, en representación de CONSULTORIA EMPRESARIAL LTDA	Denominativa	Tu Asesora Contable	A escrito de fecha 21-02-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1610991	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VICRILA INDUSTRIAS DEL VIDRIO, S.L.	Denominativa	VICRILA	Por cumplido lo ordenado



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611220	José Enrique Carvajal Michelassi	Denominativa	Camping Club de Chile	Por cumplido lo ordenado
1611246	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A.	Denominativa	RADICAL	Por cumplido lo ordenado
1611250	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Laboratorio Durandin S.A.	Denominativa	SIMOND'S DERMOCREAM BABY	Por cumplido lo ordenado
1611268	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de FCA US LLC	Denominativa	AVENGER	Por cumplido lo ordenado
1611278	Marcelo Enrique Opazo Muñoz	Mixta	MAPAL Servicios Mapal Limitada	Por cumplido lo ordenado
1611282	Yumary Adelin Medina Vivas	Mixta	BAMBOO	Por cumplido lo ordenado
1611291	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	BodyPRO by CGL MEDICALS	Por cumplido lo ordenado
1614547	Az Y Compañía , en representación de Importadora Dinastía S.A.	Denominativa	LATIN IDOL	
1614548	Luis Alejandro Zapata Gonzalez	Denominativa	Epicus	
1614551	Fernando Fernández Tellería, en representación de RUBI ORIENTE S.A.	Mixta	MAASS POR MENOS	Téngase presente el poder. De oficio se elimina la traducción de la denominación solicitada, por ser improcedente.
1614557	Pinto Osos Guido Antonio, en representación de Comercial Mar Azul Limitada	Denominativa	Electrodos Mosay, Los Electrodo del Maestro Soldador	Téngase presente el poder.
1614597	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorio Drag Pharma Chile Invetec S.A.	Denominativa	CEFTIBASA	
1614659	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de MUNDO LIMPIO SPA	Mixta	GRANJA SUREÑA	
1614660	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de MUNDO LIMPIO SPA	Mixta	EL HUERTO	
1614686	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Robinson Eduardo Esparza Muñoz	Mixta	Pértiga	
1614690	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GNUSISTEMAS SPA	Mixta	GNUSISTEMAS	
1614692	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de GNUSISTEMAS SPA	Mixta	GNUSISTEMAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616753	Ignacio Patricio Esnaola Vidal, en representación de TAX AI Chile SpA	Mixta	TaxGPT	
1616972	José Tomás Valenzuela Haeussler, en representación de Parque Las Palmas SpA	Denominativa	Parque Las Palmas	
1616975	Jaime Antonio Salazar Gutiérrez	Mixta	NUEVA PROPIEDADES	
1616976	Joaquín René Lagos San Martín	Denominativa	Chile Prístino	
1616977	Gabriel Andrés Jaramillo Iñes	Denominativa	Lux Terra	
1616979	Diego Hernán Andrade Muñoz	Mixta	HAPPY COWS SPA	
1616983	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Javiera Alejandra Ulloa Meléndez	Mixta	Marga. estudio	
1616988	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de NINGBO YOUHE MOTHER&BABY PRODUCTS CO.,LTD	Mixta	YOUHA	
1616992	Jorge Ignacio Romo Miranda, en representación de Iris Alejandra Jiménez Díaz y Eduardo Ignacio Sepúlveda Jiménez	Denominativa	GIGI	
1616994	Francisco Hernán Rivera Rivera	Mixta	ME DECLARO EN QUIEBRA.CL	
1617020	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Cristian Andrés Vildósola Errázuriz	Mixta	SERBANC	
1617061	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Salud San Francisco Sociedad Ltda	Mixta	SF Clínica Integral de especialidades Centro de Salud San Francisco	
1617062	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valentina Isidora Contreras Huerta	Denominativa	Mama knows best	
1617064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Gonzalo Gutiérrez Painemilla	Mixta	Gesti	
1617081	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de AIDA GARCIA BUENO	Mixta	JAPANESE HEAD SPA	
1617082	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de María Antonieta Saavedra Pino	Mixta	RakiLAB	
1617083	Franklin Mario Calderón Yáñez, en representación de RC LUBDAH SPA	Denominativa	NZIMETECH	
1617084	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Rodolfo Alejandro Harwardt Montalva	Denominativa	PRIME	
1617085	Oscar Felipe González González	Denominativa	Baqueano	
1617087	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	DAVID	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617090	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Evelyn Carola Gettar Labbé	Mixta	CC CEPPICAR	
1617091	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Janett Victoria Balbontín González	Mixta	PULPO PLETO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1617094	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ALFREDO CHESTER REHREN URZUA	Mixta	IRC IMPORTADORA RC	
1617095	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de MUNDO NATIVO SPA	Mixta	MUNDO NATIVO	
1617096	Eduardo Andrés Godoy Aravena	Denominativa	KIDRATA	
1617097	Fernando Fernández Tellería, en representación de Woan Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Mixta	SwitchBot	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617098	Iván Mauricio Soto Petermann	Mixta	KALPIAN Asegura tu compra y venta	<p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "KALPIAN ASEGURA TU COMPRA Y VENTA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", fue ingresada la descripción de la representación gráfica, lo cual no corresponde. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, por, KALPIAN ASEGURA TU COMPRA Y VENTA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1617099	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVERPLAN MAGALLANES SPA	Denominativa	INVERPLAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617100	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Osvaldo Gabriel Ceballos Crocco	Denominativa	ODONTOLOGÍA AVANZADA LASER GENERATION	
1617108	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Cristóbal Ignacio Díaz Lizama	Denominativa	Dysbit	
1617115	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Vicente Herminio Orozco Gómez	Mixta	LO ENCONTRÉ!	
1617117	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Claudio Rodrigo Gutiérrez Ramos	Mixta	metajungleplus	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1617127	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de American Pacific Industries, Inc.	Denominativa	GLADIATOR	
1617134	Esteban Andrés Arriaza Gómez, en representación de Agrupación Social Teamamos Tocopilla	Denominativa	TEATON TEAMAMOS TOCOPILLA	
1617143	ABOGADOC SpA, en representación de DISTRIBUCIÓN, SERVICIO Y CONSTRUCCIÓN SPA	Mixta	Maxicon	
1617147	María Eugenia González Rubio, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL TERESA VIAL SPA	Mixta	COLEGIO TERESA VIAL	
1617154	José Alejandro Díaz Caniuqueo, en representación de DIGITAL TRANSACTIONS CHILE SPA	Mixta	PAY TO WORLD	Se corrige de oficio atendida presentación de documento de estatuto actualizado de DIGITAL TRANSACTIONS CHILE SpA. quedando éste como solicitante y como representante a José Alejandro Díaz Caniuqueo. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1617157	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Beijing Delta Medical Science & Technology Corporation Ltd.	Mixta	Delta	
1617164	Esteban Andrés Sáez Durán, en representación de MIMO SpA	Mixta	MIMO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617174	Gilda Yery Carmona Aguilera, en representación de Sociedad de Inversiones y Construcción G y Tec Limitada	Mixta	G & TEC Ingeniería y Construcción	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "G & TEC Ingeniería y Construcción". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", G & TEC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, G & TEC, por G & TEC Ingeniería y Construcción, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1617177	Giuliano Wenceslao Bruna Valdebenito	Mixta	LOS MANSHYNES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617181	Sebastián Ricardo Hope López	Denominativa	IA LEGAL CHILE	
1617182	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CAREY Y CIA LTDA	Denominativa	CALÍMACO	
1617183	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CAREY Y CIA LTDA	Mixta	CALÍMACO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617184	Juan Paulo Zúñiga Iglesias	Mixta	Mr. Chef Comida Casera	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " MR. CHEF COMIDA CASERA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MR. CHEF no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MR. CHEF por MR. CHEF COMIDA CASERA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1617187	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Yessenia De Los Angeles Basterrechea Millar	Denominativa	TALENT WOMAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617188	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Claudia Andrea Pavez Manríquez	Denominativa	EL PODER DE CREER EN TÍ	
1617189	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DC LOGISTIC LTDA.	Mixta	DC LOGISTIC TU ALIADO ESTRATÉGICO	
1617190	Sergio Elías Silva Gallardo , en representación de Tierwoohl Tecnología SpA	Mixta	Tierwoohl	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617193	Nicole Patricia Sepúlveda Ovalle	Mixta	BARROS NEGROS RESTAURANT	
1617196	Catalina Andrea Hidalgo Romero	Denominativa	Hidalgo Asesorías	
1617200	Matías Alejandro Araya Valdivia	Denominativa	La Bacha	
1617213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de salud y entrenamiento NK Castillo Ltda	Mixta	"NK" New Kigndom - Health & Fitness	
1617215	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smart burger spa	Denominativa	Smartburger	
1617216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smart burger spa	Denominativa	Mash Burger	
1617217	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Priscilla Victoria Matus Hernández	Mixta	Aura	
1617221	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roxana Paola Torres Romero	Mixta	AVENTURAS POR CHILE	
1617222	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Joel Ávila Bustos	Mixta	Avipro	
1617226	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ópticas Magna Sociedad Limitada	Mixta	Ópticas Magna	
1617227	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingrid Melany Délano Koch	Mixta	Dulces de la Gringa by Ingrid Hecho con Amor	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617231	Nicolás Ignacio González Tejo	Figurativa		<p>1. "Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "FRACTA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <u>exclusivamente</u> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "FRACTA", por inexistente en la etiqueta acompañada, y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos."</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1617232	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Alejandro Sandoval Soto	Denominativa	KAU-KAO	
1617233	Erick Mauricio Ampuero Estrada, en representación de AMPUERO SERVICIOS ODONTOLÓGICOS SpA	Mixta	Clinica Ampuero confía en tu sonrisa	
1617234	Rodrigo Ernesto González Zeh	Denominativa	Rescate Atacama	
1617235	Nicolás Alonso Guerrero Bastías	Denominativa	DeMoto	
1617236	Sandra Del Pilar Espinoza Reyes	Mixta	Academia chilena de brokers	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617237	Luis Rodrigo Robles Villa, en representación de TAWA RECURSOS HUMANOS SPA	Denominativa	TALENT CONNECTION	Poder en custodia N°6328 informado, no corresponde a este solicitante ni a su representante.
1617238	Iván Gabriel Medel Herrera	Mixta	Resiliencia Natural	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1617239	Luis Rodrigo Robles Villa, en representación de ROM SpA	Denominativa	ROM ACADEMY	Se deja constancia que poder en custodia informado N°6327 no corresponde a este solicitante ni a su representante. Solicitud fue revisada con documento en pdf de poder adjunto en presentación de la solicitud.-
1617242	Victor Hugo Briceño Rondon	Mixta	VH STORE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1617243	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de METALMECANICA ASTUDILLO HERMANOS LTDA	Mixta	PREMAT	
1617244	Fernando Fernández Tellería, en representación de Eme Semper SpA y Sociedad de Inversiones San Marcos Limitada	Mixta	Lumina Green Pure energy	
1617246	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de Carnes y Cecinas Pincheira.	Denominativa	PINCHEIRA TRADICION QUE PERDURA	
1617247	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de Carnes y Cecinas Pincheira Limitada	Denominativa	PINCHEIRA TRADICION QUE PERDURA	
1617248	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de APLICACIONES Y PRODUCTOS GLOBAL SpA	Mixta	STARGLASS MICROESFERAS DE VIDRIO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1617249	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de APLICACIONES Y PRODUCTOS GLOBAL SpA	Mixta	STARGLASS MICROESFERAS DE VIDRIO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1617250	Francisco Javier Urzúa Edwards	Denominativa	SmartED	
1617253	María Francisca Marshall Maldonado	Denominativa	Casa Marshall	
1617256	Patricio Orlando Ríos Garay	Mixta	ATACAMA DESERT RAID	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1617259	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Paola Andrea Manns Daza	Denominativa	ANIMALTEHRAPY By Paola Manns	
1617262	Silvia Carolina Angélica Cariaga Muñoz	Denominativa	BLUMA	
1617268	Valeska Alejandra Henot Villalobos, en representación de servicios logísticos santa constanza spa	Denominativa	Servifruit	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617270	Marcela Andrea Órdenes Tobar, en representación de BIOLUZ SpA	Mixta	BIOLUZ	
1617271	Andrés Daniel Vicuña Llaitul, en representación de TERRA SUR SpA	Mixta	TERRA SUR SpA INGENIERIA	
1617272	Julián Mauricio Ortiz Sanhueza	Denominativa	Pisco Romántico Bohemio	
1617273	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de EPICÚREO CHILE SPA	Mixta	EPICÚREO	
1617274	JARRY IP SPA, en representación de LABORATOIRES FILORGA COSMETIQUES	Denominativa	FILORGA HYALU-FILLER	
1617275	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Benjamin Roman Altez Tovar	Mixta	PACE	
1617276	Miguel Alfonso Zavala Salazar, en representación de BRONSTEIN SA	Mixta	TOPWOLF	
1617278	Jaime Andrés González Labra	Mixta	BIOCALCIOS	
1617283	Roberto Alejandro Vitar Gómez, en representación de Arcadia Collects SpA	Mixta	Arcadia Collects	
1617284	Daniela Alejandra Améstica Lagos	Denominativa	Viajes Ikigai	
1617286	Karen Ester Lagos Salazar	Denominativa	Love & Coffee Store	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: Tienda de amor y café.
1617293	Benjamín Osvaldo Valdés Meller, en representación de RebelSmile SpA .	Mixta	Rebel	
1617294	Javier Mauricio Cifuentes Fajardo	Mixta	HidroQuim	
1617295	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Jiangsu Xingyang Optical Technology Co., Ltd.	Mixta	FIRMOO	
1617298	Alejandra Eliana Quiroz Vásquez	Mixta	Quiva Property	De oficio se rectifica la traducción literal de la denominación solicitada y la descripción de la etiqueta, quedando, respectivamente, como siguen: "Propiedad Quiva" y "Etiqueta consiste en denominación Quiva Property, bajo figuras confeccionadas por líneas en distintos sentidos."
1617302	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Claudio Andrés Villarroel Navarro	Mixta	B P U	
1617304	Jorge Ignacio Muñoz Martínez, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES LOS FIDALGO SPA	Mixta	Acai Club	
1617305	Pablo Andrés Palma Navea	Mixta	MAQNITEC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617309	Joaquín Andrés Droghetti Yáñez	Mixta	PROTEK	
1617310	Matías Alejandro Martínez Riquero, en representación de FOND SpA	Denominativa	FOND	
1617311	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Claudio Andrés Villarroel Navarro	Mixta	B P U	
1617315	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Claudio Andrés Villarroel Navarro	Mixta	B P U	
1617316	Juan Carlos Ramón Telechea González	Mixta	AMBU-RENT	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1617330	Carlos Andrés San Martín Morandé, en representación de María Consuelo Cruz Alliende	Mixta	Casa Roque Pastelería	
1617339	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Casa Plus Limitada	Mixta	Supliday	
1617343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Solaris Salud Limitada	Denominativa	Solaris	
1617344	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wilmer Alberto Marquez Colina	Mixta	Apalancados	
1617346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Flores Ayala y Mauricio Fernando Flores Ayala	Mixta	Mondongo	
1617347	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés González Caro	Mixta	Insufire	
1617348	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL JADUE TUMA SPA	Mixta	Sensez Chile	
1617350	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Franklin Sentis Herrmann	Mixta	Somatic Emotional Processing TCE	
1617352	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto Flores Montero	Mixta	Tripvi	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594613	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberth Gustavo Alexander Mora Carrasco, José Luis Humberto Mora Carrasco, José Rodrigo Viveros Soto, Hernán Humberto Montero Villablanca y Alfonso Exequiel Rodríguez Plaza	Mixta	Mortal Kumbia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1453086 Marca Mortal Kumbia Protege Entretenimiento en forma de actuaciones vocales en vivo; entretenimiento en forma de espectáculos musicales en vivo de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597013	Liyan Zheng	Denominativa	REANIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1341973 Marca Reania•y Protege Aceites aromáticos; Aceites bronceadores; Aceites de baño; Aceites de bebé; Aceites de limpieza; aceites de perfumería; Aceites esenciales aromáticos; aceites para perfumes y fragancias; Aceites y lociones bronceadoras; Acondicionadores para el cabello; Acondicionadores para la piel; Adhesivos para fijar uñas postizas; Aftershave; Agua de Colonia; Agua de perfume; aguas perfumadas; Algodón hidrófilo cosmético; aromas [aceites esenciales]; Artículos de perfumería; Bálsamo para el cabello; Baños de burbujas; Barnices de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601760	ÁLVARO VARAS DEL CANTO, en representación de Andrés Mauricio Varas Del Canto	Denominativa	CHILE POR CIENTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01205091, marca CHILEPORCIENTOS, que distingue actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; análisis de mercado; asesoramiento de negocios e información; asesoramiento de negocios e información comercial; asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; asesoramiento de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601791	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-COMPANY SpA	Denominativa	AIR BAGPACK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1439994, marca AIRPACK, que distingue Bolsos de mano; bolsos de viaje; maletas; mochilas, de la clase 18;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601802	SARGENT & KRAHN, en representación de SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA	Mixta	DOC.DIGITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>Que, analizada la marca pedida, es posible concluir que está integrada por el segmento "DOC.", apócope de "documento", esto es según la RAE un escrito que sirve de prueba o testimonio o que proporciona una información, especilamente de carácter histórico, oficial o legal. Seguida del término "DIGITAL", esto es, que se realiza o transmite por medios digitales. Los documentos digitales son aquellos que se pueden almacenar y consultar en un dispositivo electrónico, como una computadora, tableta o celular. El contenido de un documento digital está codificado mediante un código digital. Por tanto, en relación a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601807	Iban Sagardía Peñagaricano	Denominativa	Maquenna	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1252394. MCKENNA. Whisky, bebidas alcohólicas, vinos, chichas, sidras y productos de fermentación alcohólica, licores, destilados y preparados para elaborar bebidas alcohólicas. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601815	Luis Emilio Catalán Olivares, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL COLEGIO INGLÉS DE TALCA	Denominativa	COLEGIO INGLÉS DE TALCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca pedida es descriptiva, indicativa de destinación u origen y carente de distintividad en relación a cobertura solicitada. En efecto, la marca consiste en ,en los términos "COLEGIO INGLÉS DE TALCA". Un colegio inglés o británico es aquel que enseña inglés como segunda lengua. Por su parte, "TALCA", es la ciudad y comuna de Chile, Capital de la Región del Maule y de la provincia homónima, que corresponde al domicilio del solicitante y donde se prestarán los servicios solicitados. A</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601828	SILVA Y CIA. , en representación de Centro de Formación Técnica Instituto AIEP S.A.	Mixta	AIEP de la Universidad Andrés Bello	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01233355, marca UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO, que distingue educación prebásica, básica, secundaria, preuniversitaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Enseñanza a través de Internet. Servicios de capacitación de todo tipo. Servicios de intercambio de estudiantes dentro y fuera de Chile. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de educación. Capacitación en innovación, diseño estratégico, emprendimiento y equipos de trabajo. Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; consultoría en formación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601896	Nazario Abel Tabilo Poblete, en representación de Tabilo y Piña SpA	Denominativa	Grill & Sip	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido GRILL & SIP, se estructura en base a las palabras "Grill" y "Sip", que traducidas del inglés al español corresponden a los términos "Asar y Beber", con lo cual el signo solicitado, resulta un signo el cual describe al producto y el destino del cual van destinados los productos que se están solicitando, como es el caso de elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602024	Mónica Marcela Marín Villalobos	Mixta	Pernocenter	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra PERNOCENTER, en que PERNO, es una "pieza de hierro u otro metal, larga, cilíndrica, con cabeza redonda por un extremo y asegurada con una chaveta, una tuerca o un remache por el otro, que se usa para afirmar piezas de gran volumen", y CENTER, se traduce como Centro, que es "Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602182	Josemily Milagros Mejias Alcazar	Mixta	RENTAPARTY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1265131 Marca RENTA EVENTOS Protege Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de eventos de baile; arrendamiento de toda clase de artículos e implementos para toda clase de eventos artísticos y culturales; estudio, desarrollo, producción y ejecución de eventos de entretenimiento, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602245	Mario Orosman Valderas Muñoz	Mixta	MIMS Projects	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1141042 Marca M I M Protege Asistencia y asesorías comerciales y de negocios, publicidad, marketing, promociones, comercialización por mayor y menor, administración comercial, trabajos de oficina, organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, selección de personal por procedimientos psicotécnicos. de la clase 35 y Registro 1233343 Marca MIM Protege Asistencia y asesorías comerciales y de negocios, servicios de agencia de publicidad, marketing y promociones, comercialización [servicios de venta] por mayor y menor de toda clase de productos, administración comercial, trabajos de oficina, organización de ferias y exposiciones con fines comerciales o publicitarios, selección de personal por procedimientos psicotécnicos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602262	Jorge Enrique Delgado Gunckel	Denominativa	VILLARRICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 820769 Marca VILLARRICA Protege Quesos, mantequillas, yogurt, leche y productos lácteos; cecinas de cerdo, vacuno, pavo y pollo, embutidos y longanizas, productos derivados de la carne y extractos de carne, con exclusion de pescados y mariscos. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602263	Christopher Andrés Marticorena González	Denominativa	RES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el término "RES" se define según la RAE como "Animal cuadrúpedo de ciertas especies domésticas, como del ganado vacuno, lanar, etcétera., o de los salvajes, como venados, jabalíes, etcétera.".</p> <p>Por lo tanto, hace una referencia directa a los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común para los productos relacionados, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602275	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhuoshi Huang	Denominativa	SADOER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1370692 Marca SADOER Protege Productos cosméticos; dentífricos; perfumes; preparaciones aromatizantes del aire; preparaciones de limpieza; cosméticos para animales; aceites esenciales; preparaciones para blanquear la ropa; preparaciones para pulir; bolsitas para perfumar ropa blanca; jabón; preparaciones de tocadore; enjuagues bucales que no sean para uso médico; preparaciones para fumigación [perfumes]. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602285	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1374573 Marca SOY ALBO Protege Ropa; prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería. de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602324	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de José Tomás Pérez Fuentes	Denominativa	WeaWena	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada corresponde a una expresión empleada para indicar una cualidad de los servicios que se pretenden proteger, toda vez que utiliza la voz WEA que se trata de un modismo chileno que deriva de la palabra HUEVADA que de acuerdo a la RAE se define como un vulgarismo chileno "Cosa, asunto, situación", que unido al adjetivo BUENA, se trataría de servicios "Gustosos, apetecibles, agradables, divertidos, siendo ambos términos descriptivos de una mejor calidad de los servicios indicados en la clase 35. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica para estos servicios, y por no ser</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991667304	Monica B. Richman Dentons US LLP, en representación de The Bazooka Companies, LLC	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que define a una marca como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos y servicios, entre otros, a las formas tridimensionales, y en virtud del artículo 7 letra e) del Reglamento de la Ley 19.039, que señala que a toda solicitud de registro de marca que consista en signos no tradicionalmente susceptibles de representación gráfica deben acompañarse los antecedentes que permitan especificar claramente la marca solicitada, en conformidad a los requerimientos y estándares técnicos compatibles con las plataformas dispuestas por el Instituto.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 del año 2022, que Aprueba el Instructivo de Tramitación en Materia de Marcas, emitida por este Instituto, dispone que, en el caso de las marcas tridimensionales, como el caso que nos ocupa, la ilustración o representación gráfica, deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad.</p> <p>Que, analizado el signo solicitado se advierte que no fue acompañada a la presente solicitud la representación del signo con las tres distintas vistas requeridas, no cumpliendo con la obligación de representación clara y suficiente del signo pedido, por lo que el solicitante deberá acompañar una representación que contenga un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. El formato de la imagen requerida corresponde a un documento JPEG con un máximo de 2 MB.</p> <p>Asimismo, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991691095	FREEDMAN ELECTRONICS PTY LTD, en representación de FREEDMAN ELECTRONICS PTY LTD	Denominativa	RØDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1366362, marca ROHDE & SCHWARZ, que distingue Aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos, de medida, de señalización, de control (supervisión) y de ensayo; aparatos eléctricos y electrónicos para su uso en las comunicaciones; aparatos de ensayo y de medición para señales por cable e inalámbricas, sonido, imagen y aplicaciones de comunicación en red; aparatos de transmisión y recepción de alta frecuencia; sondas; sondas de ensayo [eléctricas]; antenas; aparatos de búsqueda por radiodirección; radios; aparatos de radio; radiotransmisores;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991792853	Unitalen Attorneys At Law, en representación de ZHEJIANG ETEK ELECTRICAL TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	ETEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1393650, marca E-TECH, que distingue Aparatos e instrumentos para la gestión, la distribución, la conexión, la transformación, el almacenamiento y el control de la electricidad y la energía, incluidos sistemas de alimentación eléctrica, transformadores eléctricos, redes de conexión eléctrica comprendidas en esta clase; contadores eléctricos; aparatos e instrumentos de medida, de señalización, de control y de inspección, en particular en el ámbito de la electricidad; acumuladores eléctricos; cargadores para acumuladores eléctricos; aparatos para cargar baterías</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801793	Chiever BV, en representación de Randstad N.V.	Mixta	partner for talent.	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: orientación profesional (excepto asesoramiento sobre educación y formación) y asesoramiento en lo que respecta a recursos humanos y asuntos de personal; y, orientación profesional (excepto asesoramiento sobre educación y formación), servicios de gestión comercial interina, de la clase 35, Por cuanto la redacción induce a error con la clase 41, donde están los servicios de orientación profesional, a secas. Lo más cercano que existe en la clase pedida es: asistencia en gestión de personal; gestión de personal y consultoría en materia de empleo; servicios de consultoría sobre contratación de personal; servicios de gestión de personal, entre otros, pero orientados al empleador.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806702	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	10 CROWN HOT	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: juegos de salón; y juegos de casino de la clase 28, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806738	Sichuan Mai Chuang Zhihui Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shenzhen Xinruiming Technology Co., Ltd.	Mixta	yiikoo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1364731, marca YIKO, que distingue Aparatos de intercomunicación; aparatos de transmisión de sonido; cajas de altavoces; procesadores de señal digital; procesadores de señales de voces digitales; procesadores digitales de sonido; robots de telepresencia; robots pedagógicos; software de bot conversacional para simular conversaciones; software de reconocimiento de gestos faciales, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806906	Stobbs, en representación de Howden Broking Group Limited	Denominativa	HOWDEN	<p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo en relación a las marcas anteriores y/o eventualmente conceder el registro solicitado.</p> <p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: vídeos, de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que dependiendo si son grabados o no descargables (clase 9), o bien como servicios en clase 41 (no descargable, o en línea).</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991807866	BAKER & MCKENZIE Barcelona, en representación de FERRER INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	inspirio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1345868, marca INSPIRIS, que distingue Aparatos e instrumentos médicos para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, de la clase 10;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991807868	BAKER & MCKENZIE BARCELONA, en representación de FERRER INTERNACIONAL, S.A.	Mixta	inspirio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1345868, marca INSPIRIS, que distingue Aparatos e instrumentos médicos para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, de la clase 10;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991807927	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Victorinox AG	Denominativa	FROM THE MAKERS OF THE ORIGINAL SWISS ARMY KNIFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 952811, marca SWISS ARMY, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares; dentífricos no medicinales de la clase 3. Registro N 1113720, marca SWISS ARMY, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos de la clase 14; Cuero y cuero de imitación; pieles de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811475	José Luis LAHIDALGA DE CAREAGA, en representación de Proyectos y Consultoría de Innovación Tecnológica S.L.	Mixta	GRC Tools	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1330295, marca B-GRC, que distingue Software [programas grabados]; software de conversión de datos; software de conversión de imágenes de documentos a formato electrónico.; software de gestión de bases de datos; software de sistemas operativos informáticos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos; software para procesamiento de imágenes, gráficos y texto, clase 9 y Actualización de software; actualización de software</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811599	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de Pirelli Tyre S.p.A.	Denominativa	POWERCRUISER	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, POWER CRUISER es un término que se utiliza para describir a las motocicletas y a los barcos de crucero con mayor potencia. Poseen motores más potentes, frenos potentes y mayor distancia al suelo para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811710	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, un mercado, no es un servicio comercializable, lo que se puede ofrecer es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de...,</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811711	Chofn Intellectual Property, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, un mercado, no es un servicio comercializable, lo que se puede ofrecer es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de...,</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811957	SAITO Seiichi, en representación de HONDA MOTOR CO., LTD.	Mixta	H	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 901639 Marca H Protege Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. de la clase 4; Maquinas industriales; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos. de la clase 7; Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811965	SIMAJ PATENT DANISMANLIK LTD. STI., en representación de GENSEED TOHUM ISLAH VE ÜRETİM ANONİM SIRKETİ	Mixta	GENSEED	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: productos agrícolas y hortícolas no comprendidos en otras clases, de la clase 31, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que la expresión: no comprendidos en otras clases, no indica ningún producto en concreto, y esta Oficina, exige que se delimite claramente el producto que busca proteger, de manera que para deberá indicar productos concretos y perfectamente identificables. Por los mismos fundamentos, en la misma clase, también se observa: Productos forestales no comprendidos en otras clases, debiendo indicar productos concretos y perfectamente identificables.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812148	dotlaw Skrzywanek Stepniowski i Wspólnicy sp. k., en representación de GF Corp Spółka z Ograniczona Odpowiedzialnoscia Spółka Komandytowa	Denominativa	Gunfire	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido GUNFIRE se traduce del inglés al español como disparos, tiros o ráfagas, que se definen como "Dicho de un arma: Despedir su carga", por lo que el signo resulta de uso común, carente de distintividad e indicativa de los productos y servicios objetados, no siendo susceptible de amparo marcarío respecto de la cobertura objetada, esto es, Armas y municiones; armas; tirachinas [armas]; Carabinas de aire comprimido [armas]; tacos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812441	Madame Lévy Anne BRANDON IP, en representación de STUDIO HARCOURT	Mixta	Harcourt TOUCH · PARIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1115147, marca HARCOURT, que distingue Materiales impresos, a saber, libros educativos y comerciales, materiales de prueba e instrucción en una variedad de asuntos y temas; transparencias de plásticos y papel, carteles, panfletos, prospectos, papel, cartulina; material impreso, material de encuadernación; fotografías, artículos de escritorio y material didáctico (excepto aparatos); materiales plásticos para empaquetar de la clase 16. Registro N 1115145, marca HARCOURT, que distingue Servicios de pruebas educativas; a saber, publicación de libros, materiales de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812491	John P. McCormick Fish & Richardson P.C., en representación de SABRE GLBL INC.	Denominativa	SABRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1235560 Marca SABRE CONNECTED AIRLINE Protege Software para utilizar en las industrias de viajes, transporte y logística para la gestión de ingresos, gestión de rendimiento, programación de vuelos, programación de tripulación, operaciones de vuelos, operaciones de tripulación, mantenimiento de aeronave, gestión de carga, programas de fidelización, emisión de pasajes, reservas, y automatización de ventas; software para prestar funciones comerciales relacionadas con reservas, emisión de pasajes y registro de ingreso de pasajeros en el sector de viajes y transporte;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812569	WRAYS PTY LTD, en representación de Allkem Pty Ltd	Denominativa	ARCADIUM LITHIUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1437061, marca ARCADIUM, que distingue Productos químicos para la fabricación de baterías, de la clase 1; Registro N°1437060, marca ARCADIUM LITHIUM, que distingue Productos químicos para la fabricación de baterías, de la clase 1;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812570	WRAYS PTY LTD, en representación de Allkem Pty Ltd	Denominativa	ARCADIUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1437061, marca ARCADIUM, que distingue Productos químicos para la fabricación de baterías, de la clase 1; Registro N°1437060, marca ARCADIUM LITHIUM, que distingue Productos químicos para la fabricación de baterías, de la clase 1;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812682	FRKelly, en representación de Glanbia Plc	Mixta	Glanbia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1412310 Marca GLANBIA NUTRITIONALS Protege Aceite de hígado de bacalao; Aceites para bebé medicinales; Aceites para uso médico; Ácidos para uso farmacéutico; Agua desmineralizada con una finalidad médica; Aguas minerales para uso médico; Alimentos dietéticos para uso médico; Alimentos para bebés; Almidón para uso dietético o farmacéutico; Aminoácidos para uso médico; Antídotos; Azúcar dietética para uso médico; azúcar para uso médico; Bayas de goji secas para uso en medicina china; bebidas dietéticas para uso médico; Capsulas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991813583	Chanel SARL	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°974725, marca figurativa, que distingue vestuario, calzado, zaptillas, sombreros, de la clase 25; Registro N°1081498, marca figurativa, que distingue Artículos de vestir, sombrerería, calzados, de la clase 25; Registro N°1340664, marca figurativa, que distingue Bananos; baúles [equipaje]; billeteras; bolsas; Bolsones; carteras [bolsos de mano]; Chaucheras [monederos]; Estuches y portatarjetas de crédito; maletas; Maletines; Mochilas; monederos; Porta tarjetas; Portabilletes; portadocumentos; tarjeteros [carteras]; Tarjeteros para tarjetas de credito; valijas, de la clase 18;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
------------------	----------------------	-------------------	--------------	----------------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480231	Ramon Yuc-Liong Kong Gonzalez	Mixta	Doctor911, Dr. Kong	Que en relación al registro N° 1112274, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente caducado, así como respecto de las solicitudes N°1473570 y N°1382984, dado que se encuentran actualmente rechazadas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Doctor911" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1550068	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC.	Mixta	MAX	Atendidas las alegaciones del solicitante, el acuerdo de coexistencia acompañado y tomando en especial consideración que el signo pedido busca distinguir productos diferentes y no relacionados en relación a los productos que distingue el registro fundante de la observación de fondo y en virtud del principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para reconsiderar la observación de fondo.
1576402	Mauro Dellafori Albala, en representación de Enko SPA	Denominativa	RONSON	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia de los registros invocados en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.
1585183	Manuel Andrés Guzmán Tello, en representación de Servicios Computacionales Austral Networks SpA	Mixta	DarCumplimiento	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, Registro 1228585 Marca DARCUMPLIMIENTO, en virtud de aceptación anotación de cambio de nombre de 24 de diciembre de 2024, queda a nombre de Servicios Computacionales Austral Networks SpA, lo cual coincide con el solicitante de autos, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1593031	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLGANCEO	
1593036	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	PANLYMGO	
1593046	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	RYGOLVYN	
1594869	Carlos Puelma Allende, en representación de ACCENTURE GLOBAL SOLUTIONS LIMITED	Denominativa	AI REFINERY	Con protección al conjunto. Sin protección a AI de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595102	Gabriel Andrés Márquez Cerón, en representación de Gabriel Andrés Márquez Cerón y Sara Elena Miranda León	Mixta	TWO M'S	
1595264	Mario Rodrigo Rojas Astorga	Denominativa	Forja del Valle	
1595281	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	
1595284	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de Servicio de Impuestos Internos	Mixta	COMUNIDAD SII	
1595287	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	
1595291	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	
1595292	Marcelo Cristian Eduardo Freyhoffer Moya, en representación de SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	Mixta	COMUNIDAD SII	
1595552	Jaime Rómulo Antonio Anfossy Reyes, en representación de IMPORTADORA LIBERMAN LTDA	Denominativa	ARKOLOR	
1601785	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Lionfel Import Export S.A.	Mixta	AILED A	
1601797	José Francisco Echenique Daza	Mixta	Kingoroots	
1601798	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de LABORATORIO PROMOFARMA S.A.	Denominativa	5 FU CASSARA	Con protección al conjunto y sin protección al número "5" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601805	SARGENT & KRAHN, en representación de SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA	Mixta	PISEE	
1601809	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de KORTA RECORD'S CO.	Denominativa	ADOLESCENTES ORQUESTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ORQUESTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601811	Arturo Luis Rodas Maturana	Mixta	Rodatek	
1601812	José Manuel Pizarro Cuevas, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MINETIRES SPA	Denominativa	Minetires	
1601813	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de KORTA RECORD'S CO.	Mixta	ADOLESCENTES ORQUESTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ORQUESTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601814	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de KORTA RECORD'S CO.	Denominativa	ADOLESCENT'S ORQUESTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "orquesta" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601817	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Lautaro Santiago Albornoz Arancibia	Mixta	DK DISEÑO	Con protección al conjunto y sin protección al término "diseño" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601818	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AQUÍ TU REFORMA EUROPA, S.L.	Mixta	AQUI TU REMODELACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "remodelación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601820	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL METODOS AVANZADOS EN KINESOLOGIA INTEGRAL SpA	Mixta	MAKILEAN SALUD Y BELLEZA INTEGRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD Y BELLEZA INTEGRAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601821	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Jaidy Rodrigo Isaza Barbosa	Mixta	Un Mundo de Flores	
1601822	Paula Francisca Pinto Núñez, en representación de Krabi SpA	Denominativa	Clínica Aires	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601827	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LIS & E SPA	Mixta	LIS & E CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "consulting" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601830	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Alejandro Tomás Chahud Sir	Mixta	GAME CHANGER LEADERSHIP DRIVES STRATEGY	
1601831	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Grupo Familiar S.A.	Mixta	SIDRA DEL VALLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "sidra" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601834	Manuel José Salinas Fernández, en representación de Yoel Alexander Mamani Aquino	Mixta	KHAPIA SPORTSWEAR	Con protección al conjunto y sin protección a "sportswear" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601836	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Mujia Automation Technology (Shanghai) Co., Ltd.	Denominativa	Hairise	
1601839	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Florencia Belén Baselli Alarcón y Felipe Trevizan Ranzetta	Mixta	CLINICA RADICI	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601840	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Transportes Ortega Limitada	Mixta	Ortega Transportes	Con protección al conjunto y sin protección al término "transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601841	Felipe René Soto Rojas	Mixta	CIMEVET	
1601842	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUCTORA PEPBOR SPA	Mixta	PEPBOR CONSTRUCTORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601843	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCO RUIZ-CLAVIJO WERNER COMERCIALIZADORA E.I.R.L.	Mixta	MEGAKITSRC	
1601945	SILVA ABOGADOS , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES	Mixta	CAJA LOS ANDES ECOSOLUCIONES PARA TU BOLSILLO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SOLUCIONES", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1601959	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LECRAFT SPA	Denominativa	LECRAFT	
1602181	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Fernando Nicholas Guzmán Illanes	Mixta	MIGALLANES	
1602203	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DIMER SA	Mixta	DIMER comercializadora & distribuidora	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "comercializadora & distribuidora" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602213	Alfredo Emilio Gómez Ortega	Denominativa	Marsella Equipos y Herramientas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Equipos y Herramientas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602222	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de CORPORACIÓN CCCREATIVAS	Mixta	CONEXIONES CREATIVAS	
1602225	Alfredo Emilio Gómez Ortega	Denominativa	Ferretería Marsella	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602228	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colegio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1602230	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colegio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602232	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de ACCION EDUCACIONAL Y CULTURAL LTDA.	Mixta	Colegio Institución TERESIANA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Colegio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1602234	Roberto Gabriel Doveris Reyes, en representación de Niña Niño Films SpA	Denominativa	Cuero de Chancho	
1602250	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	TELCRETO	
1602268	Rodrigo Humberto Rojas Guerra	Denominativa	Mr.Seitán	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEITAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602271	Antonio León Marín Cousiño, en representación de Inversiones AMC SpA	Mixta	MOBLO	
1602274	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhuoshi Huang	Mixta	MIXUEER	
1602283	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBO	
1602284	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhuoshi Huang	Denominativa	MIXUEER	
1602287	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBO	
1602288	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBO	
1602293	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBO	
1602302	Claudio Marcelo Valdés Cortés	Mixta	Transfoval	
1602309	Odalys Yanet Carrillo	Mixta	Vitamisalud vive del placer de estar sano	
1602310	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBO	
1602314	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Zhuoshi Huang	Denominativa	SADOER	
1602319	Cristóbal Andrés Gómez Mesa	Mixta	tres barriles	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602321	Diego Alejandro Órdenes Mondaca	Mixta	OWL HAIRSTUDIO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HAIRSTUDIO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602326	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paola Alejandra Concha Ocaranza	Mixta	AUTOSOL	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602327	Cristian Oriel Pedro Fuentes Benavente	Mixta	Productos Llay-Llay	Con protección al conjunto y sin protección al término "productos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1602335	Gregorio Alejandro Izquierdo González, en representación de BIGMUL CHILE SpA	Mixta	AJAXGOLD	
1602338	CHILEPROTEGE SpA, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA PIZZA STOP LTDA	Denominativa	SOLANDRO	
1602365	Emilio Hipólito Espínola Silva	Mixta	VETHAPPY ANIMAL HOSPITAL, HOSPITAL CLINICO VETERINARIO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HOSPITAL, HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
990785924	AWA Sweden AB, en representación de SGS Sociéte Générale de Surveillance SA	Mixta	SGS	
990947669	Nijole Viktorija MICKEVICIENE, en representación de UAB "NAUJASIS NEVEŽIS"	Mixta	oho!	
990959478	Friedrich Graf von Westphalen & Partner, en representación de Wössner GmbH	Mixta	Wössner	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991216851	DE SIMONE & PARTNERS S.p.A., en representación de TRAPIZZINO MARCHI S.r.l.	Mixta	TRAPIZZINO	
991221016	Cabinet SIGNATURE, en representación de BRIOCHE PASQUIER CERQUEUX	Denominativa	BRIOCHE PASQUIER	Con protección al conjunto y sin protección al término BRIOCHE individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991227013	TAoMA Partners, en representación de CEVA SANTE ANIMALE	Denominativa	CIRBLOC	
991378469	HangZhou SEBE Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Luo Jinde	Mixta	Rock River	
991426105	Iñigo Gonzalez-Mogena González, en representación de LABORATORIOS NORMON, S.A.	Denominativa	MEPACAIN	
991468303	Cabinet SIGNATURE, en representación de BRIOCHE PASQUIER CERQUEUX	Mixta	brioche PASQUIER	Con protección al conjunto y sin protección al término brioche individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991517462	reuteler & cie SA, en representación de MSC MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY HOLDING SA	Mixta	msc	
991520372	Scott S. Havlick Holland & Hart LLP, en representación de CMG PEPPER, LLC	Denominativa	CHIPOTLE	
991535099	freigutpartners IP Law Firm, Rechtsanwalt Sebastian Saissi, en representación de Schoop + Co. AG	Tridimensional	FlamLINE	
991567068	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	PHANTOM	
991584668	DR. HELEN G. PAPAConstantinou AND PARTNERS, LAW FIRM, en representación de MARIS POLYMERS MONOPROSOPI ANONIMI ETERIA PARAGOGIS SISTIMATON POLYURETHANIS	Denominativa	MARISEAL	
991594302	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de HEALTHTECH BIO ACTIVES S.L.	Denominativa	WEANEX	
991616314	Nicholas J. Gingo Renner, Otto, Boisselle & Sklar, LLP, en representación de BACKUN MUSICAL SERVICES LTD.	Denominativa	LASKEY	
991646262	Geitz Patentanwälte PartG mbB, en representación de wenglor sensoric elektronische geräte gmbh	Figurativa		
991657909	Glück Kritzenberger Patentanwälte PartGmbH, en representación de Q-Tech Holding GmbH	Denominativa	QCHEFS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991698705	FUJIMORI Yuji, en representación de TIME MACHINE CO., LTD.	Denominativa	ELDORESO	
991699765	FUJIMORI Yuji, en representación de TIME MACHINE CO., LTD.	Figurativa		
991720987	TEHERAN PATENT AND LAW FIRM, en representación de SID Medicos Co., Ltd.	Denominativa	LEMONBOTTLE	
991732313	Ramberg Advokater Kommanditbolag, en representación de Auxesis Pharma Holding AB (publ)	Denominativa	ASA.P	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745152	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.)	Denominativa	CSL VIFOR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/06/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Kits de prueba, comprendidos en esta clase, de la clase 5; por cuanto la redacción es demasiado amplia, por lo que no permite identificar el producto protegido. Además, en la clase 10 Kits de prueba, comprendidos en esta clase, por cuanto la redacción es demasiado amplia y por tanto, no permite identificar el producto protegido. También en la clase 16 Desplegables; ya que la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos. En la clase 40 Tratamiento de plasma sanguíneo humano, a saber, extracción de sangre total y separación de los hematíes del plasma; tratamiento de la sangre y del plasma humano; división de la sangre y del plasma humano, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 44 y finalmente, en la clase 41 Difusión de material de enseñanza, ya que la redacción induce a error con servicios de la clase 38, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al</p> <p>Registro N° 1386482, marca CSL BEHRING, que distingue Productos bioquímicos, a saber, anticuerpos monoclonales, para uso científico o de investigación o diagnóstico in vitro; reactivos bioquímicos de anticuerpos monoclonales para uso médico, clase 1 y Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; dispositivos médicos implantables; aparatos e instrumentos de análisis de esta clase; aparatos e instrumentos médicos; dispositivos de diagnóstico para uso médico; equipos de pruebas de diagnóstico que consisten principalmente en sondas médicas para la detección de enfermedades mediante análisis de sangre y plasma sanguíneo, clase 10.</p> <p>Registro N° 1315814, marca CSL, que distingue Jabones. Perfumería. Aceites esenciales. Cosméticos Lociones para el cabello, Dentífricos Cremas cosméticas, preparaciones para el bronceado de la piel. Mascarillas de belleza, pomadas para uso cosmético. Ceras. Ceras para depilar, para pulir, para sastres, para suelos, para zapateros y para bigotes. Preparaciones para limpiar, pulir y desengrasar. Preparaciones para blanquear, clase 3.</p> <p>Solicitud Previa N° 991701927, marca CSL SEQIRUS, que distingue Servicios educativos, incluidos servicios de educación médica; educación sanitaria; servicios de consultoría en materia de educación; servicios educativos mediante foros en línea; impartición de cursos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991759822	C. Blair Barbieri, Hovey Williams LLP, en representación de Seaboard Overseas Limited	Mixta	SOLFA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776015	John V. Hobgood, Esquire Wilmer Cutler Pickering Hale and Dorr LLP, en representación de 13 Scents Inc.	Denominativa	DOSSIER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de octubre de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Ambientadores, de la clase 3; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello por cuanto el mismo producto también existe en la clase 5 y 21. En la misma clase se observa: Ambientadores en aerosol, por cuanto la redacción se clasifica en la clase 5, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 903313, marca OSIER, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello no medicinales; dentífricos no medicinales, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita la cobertura solicitada en la clase 3, en el siguiente sentido de Ambientadores por fragancias para el hogar de la clase 3, y Ambientadores en aerosol por Preparados para perfumar salas, de la clase 3, y con ello, desaparecería el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Agrega que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Señala que su marca se encuentra en el extranjero y que se comercializa en el mercado nacional. Hace presente que no se presentaron oposición en su contra.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991776544	DR. HELEN G. PAPACONSTANTINOU AND PARTNERS, LAW FIRM, en representación de MARIS POLYMERS MONOPROSOPI ANONIMI ETERIA PARAGOGIS SISTIMATON POLYURETHANIS	Mixta	maris	
991788529	Madame PAIRAULT Annick AB INITIO, en representación de ROYAL CANIN SAS	Denominativa	GLYCOADVANCED	
991788530	Mars Incorporated c/o Mars Goose Island, en representación de ROYAL CANIN SAS	Denominativa	GLYCOBALANCE	
991789402	Madame THILL Isabelle REGIMBEAU, en representación de LABORATOIRES THEA	Denominativa	IXOMBUS	
991808452	RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Denominativa	NUXOR	
991810172	THEWAVE IP LAW FIRM, en representación de YOO YONG SUN	Denominativa	YOUTH O'CLOCK	
991810174	Michael J. Leonard Fox Rothschild LLP, en representación de CLEARLEAF INC.	Denominativa	CLEARLEAF	
991810183	Delphine de CHALVRON, en representación de L'OREAL	Denominativa	NYX PROFESSIONAL MAKEUP THE BROW GLUE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PROFESSIONAL MAKEUP THE BROW GLUE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991810190	LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	LOUIS VUITTON OMBRE BLOSSOM	
991810218	Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de Vantage Specialty Chemicals, Inc.	Denominativa	PERMA-FROST	
991810230	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Laboratory Corporation of America Holdings	Denominativa	GENESEQ	
991810245	Janssen Pharmaceutica NV	Denominativa	INLEXZO	
991810265	Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de Vantage Specialty Chemicals, Inc.	Denominativa	SIMPLY KAKE	
991810268	Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de Vantage Specialty Chemicals, Inc.	Denominativa	KAKE MATE	
991810291	L'OREAL	Denominativa	LIFTACTIV	
991810421	Amanda J. McLaughlin Goodman Mooney LLP, en representación de Polite Society, LLC	Denominativa	MORE THAN A PRETTY GLOW	Con protección al conjunto. Sin protección a GLOW de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810449	Sara M. Bauer, en representación de Circana, LLC	Denominativa	LIQUID DATA COLLABORATE	Con protección al conjunto y sin protección al término "DATA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991810489	Jessica L. Rothstein Goodwin Procter LLP, en representación de Bridgebio Pharma, Inc.	Figurativa		
991810527	LAMPOCAR S.R.L.	Denominativa	RANIERO	
991810577	Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de Vantage Specialty Chemicals, Inc.	Denominativa	PROFORM	
991810590	Boehringer Ingelheim International GmbH	Figurativa		
991810600	MLL Legal AG, en representación de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG	Denominativa	LINDOR	
991810625	Infitek Bioindustry Co., Ltd.	Mixta	Infitek	
991810626	Boehringer Ingelheim International GmbH	Figurativa		
991810629	FRKelly, en representación de Kilkenny Cheese Limited	Mixta	KILKENNY CHEESE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHEESE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991810641	Sara M. Bauer, en representación de Circana, LLC	Denominativa	LIQUID DATA ENGAGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "DATA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991810650	Boehringer Ingelheim International GmbH	Figurativa		
991810886	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Denominativa	GENMOJI	
991810917	TAKAHASHI Shinya, en representación de HORI CO., LTD.	Figurativa		
991810952	Michael J. Leonard Fox Rothschild LLP, en representación de CLEARLEAF INC.	Denominativa	GOTABLANCA	
991811040	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA PV7	
991811042	SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation	Mixta	KIA PV1	
991811155	Lee & Ko IP, en representación de IICOMBINED Co., Ltd.	Denominativa	atiissu	
991811176	Dimitri Russo c/o DIMITRI RUSSO S.R.L., en representación de FOCUS INTERNATIONAL S.R.L.	Mixta	ARMATA DI MARE	
991811266	MEISSNER, BOLTE & PARTNER, en representación de IE Assets GmbH & Co. KG	Denominativa	Cleanfix Power Purge	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811289	D. Scott Hemingway Hemingway & Hansen, LLP, en representación de Avant Technology, Inc.	Denominativa	MUSHKIN ENHANCED	
991811290	D. Scott Hemingway Hemingway & Hansen, LLP, en representación de Avant Technology, Inc.	Mixta	m mushkin enhanced	
991811309	Chofn Intellectual Property, en representación de CHENGDU XIAOLONGKAN CATERING MANAGEMENT CO., LTD.	Mixta	SHOO LOONG KAN	
991811419	Natan Baril, en representación de AUTOAMERICA LTDA	Denominativa	AUTOAMERICA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "auto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991811538	Prinz & Partner mbB Patent- und Rechtsanwälte, en representación de 3B Pharmaceuticals GmbH	Denominativa	SPECTROFAP	
991811555	JIHUN JUNG	Mixta	skin by skin	Con protección al conjunto y sin protección al término "skin" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991811576	ITALBREVETTI S.R.L., en representación de EDRA S.p.A.	Denominativa	EDRA	
991811578	Ángel Pons Ariño, en representación de VIAGRO, S.A.	Mixta	EPIGEN healthy bite	Con protección al conjunto. Sin protección a healthy y a bite de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991811604	Guangzhou Rong Bao Intellectual Property Agency Ltd., en representación de Guangzhou Zifriend Communicate Technology Co., Ltd.	Mixta	ZIFRIEND	
991811757	Jordan Meggison-Decker BrownWinick Law Firm, en representación de C & C Manufacturing, LLC	Denominativa	KEEPING IT SIMPLE. BUILDING IT STRONG.	
991811772	Todd Deveau Thomas Horstemeyer LLP, en representación de Nfinity IP, LLC	Denominativa	NFINITY EDGE HIGH PERFORMANCE FABRIC	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "HIGH PERFORMANCE FABRIC" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991811837	Hebei Zhengbo Hengzhi Legal Consulting Co., Ltd., en representación de Shenzhen Keshi Electronic Co., Ltd.	Mixta	KORLSHOW	
991811846	José Luis LAHIDALGA DE CAREAGA, en representación de Proyectos y Consultoría de Innovación Tecnológica S.L.	Mixta	HSE Tools	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tools" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991811853	Madame REGISSER Sophie SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	TAMBOUR TAIKO	
991811876	Chiever BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V.	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991811881	Chiever BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V.	Figurativa		
991811942	PATENTREE, en representación de THE BIO BUR COMPANY - SISTEMAS INDUSTRIAIS DE GERAÇÃO TÉRMICA, LDA	Mixta	BI BUR	
991812042	SMART & BIGGAR LP, en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd.	Denominativa	INVISIFLEX TECHNOLOGY	Con protección al conjunto. Sin protección a TECHNOLOGY de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991812050	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de ZEATA ASSETS, S.L.U.	Denominativa	TREBIDE	
991812064	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	INFLOW ENERGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991812317	Indelible IP Limited, en representación de Solar Buddies Limited	Denominativa	FAKE YOU	
991812332	Guangzhou Gucheng Intellectual Property Agency CO., Ltd, en representación de Guangzhou Yilong Cosmetics Co., Ltd.	Mixta	GZE	
991812384	L'OREAL	Denominativa	LIFTER STIX	
991812390	L'OREAL	Denominativa	COLOSSAL BUBBLE	
991812473	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Guming Technology Group Co., Ltd.	Mixta	gootee	
991812474	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Guming Technology Group Co., Ltd.	Mixta	goodme	
991812568	WRAYS PTY LTD, en representación de Allkem Pty Ltd	Figurativa		
991812783	WENZHOU ZHIXIN TRADEMARK SERVICE CO., LTD., en representación de Wenzhou Chenkai Sanitary Ware Co., Ltd.	Mixta	BELZ	
991812802	Stratagem Intellectual Property Management Limited, en representación de Lotus Belle Tents Ltd	Denominativa	STARGAZER	
991812916	Guangzhou Zefang Yuhang Intellectual Property Agency Co. LTD, en representación de FOSHAN CITY FAENZA SANITARY WARE CO., LTD	Mixta	FAENZA	
991812923	Lawrie IP Limited, en representación de Coolside Limited	Denominativa	GLIMPSE	
991812924	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de XENON PHARMACEUTICALS INC.	Denominativa	XENON	
991812993	VOSSIUS & PARTNER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE MBB, en representación de TRATON SE	Denominativa	TRATON	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991812995	Henan National Intellectual Property Agency Service Co., Ltd, en representación de Henan Yiqun Environmental Protection Technology Co., LTD	Figurativa		
991813059	BENETTIN Alessandro, en representación de COMACCHIO Spa	Mixta	COMACCHIO	
991813162	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de BLUE ORIGIN MANAGEMENT CONSULTANT PTE. LTD.	Mixta	OH! SOME	
991813247	Gert Habermann, Patentanwalt / Kanzlei Habermann, Hruschka & Schnabel, en representación de Necture GmbH	Denominativa	Necture	
991813450	LOUIS VUITTON MALLETIER	Mixta	AMBRE LEVANT LOUIS VUITTON	
991813643	Harbottle & Lewis LLP, en representación de Blahnik Group Limited	Denominativa	MANOLO BLAHNIK	
991813652	Bird & Bird LLP, en representación de Entain Operations Limited	Denominativa	365Scores	
991813747	BERENGUER Y POMARES ABOGADOS SLP, en representación de GRUPO ZHUANG ENTERPRISE, SL	Mixta	W the W WAVE THE WAVE	
991813755	MAWERESIBANDA COMMERCIAL LAWYERS, en representación de RESERVE BANK OF ZIMBABWE	Denominativa	MOSI-OA-TUNYA GOLD COIN	Con protección al conjunto y sin protección al término "GOLD COIN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990380300	Siemens Healthineers AG, en representación de Siemens Healthineers AG	Mixta	MAMMOMAT	Número de Registro: 1458796
990823232	Piper Alderman, en representación de Blackmagic Design Pty Ltd	Denominativa	Blackmagic Design	Número de Registro: 1458141
990826145	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de COMPAÑIA GENERAL DE LUBRICANTES, S.A.	Denominativa	COGELSA	Número de Registro: 1458797
990857488	HANGZHOU ZHONGCHI BUSINESS MANAGING CO.,LTD., en representación de Changcheng Electrical Group Zhejiang Technology Co.,Ltd	Mixta	CNC	Número de Registro: 1457873
991082920	BUGNION S.P.A., en representación de VIRO S.P.A.	Denominativa	FaiViro	Número de Registro: 1457473
991145803	ABM Agenzia Brevetti e Marchi, en representación de SEACSUB S.P.A.	Mixta	seac	Número de Registro: 1458481
991178013	Hogan Lovells International LLP, en representación de Vorwerk International AG	Denominativa	KOBOLD	Número de Registro: 1458798
991229537	C. Richard Martin, en representación de Matrix Design Group, LLC	Denominativa	INTELLIVIEW	Número de Registro: 1458142
991311277	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de PRODUCTOS LABIN, S.L.	Mixta	L LABIN	Número de Registro: 1458799
991327397	Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft	Denominativa	X8	Número de Registro: 1458800
991380639	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	MAKE ANYTHING	Número de Registro: 1458482
991422649	STRATO-IP, M. Sébastien HAUTIERE, en representación de Mme. Anne-Laure HENNEQUIN	Mixta	MASTER PARFUMS	Número de Registro: 1458468
991423916	Stewart L Gitler, en representación de La Tradición Plasencia S. de R.L.	Denominativa	PLASENCIA	Número de Registro: 1457477
991435150	METIDA LAW FIRM ZABOLIENE AND PARTNERS, en representación de UAB "BIOK laboratorija"	Denominativa	ECODENTA	Número de Registro: 1458801
991441561	Patrick J. Concannon Nutter, McClennen & Fish, LLP, en representación de InMotion Systems, LLC	Denominativa	HitTrax	Número de Registro: 1458143
991465388	Roman V. Schitkov, en representación de Joint Stock Company «BRPI»	Denominativa	Natasha	Número de Registro: 1458832
991506763	HGF Limited, en representación de Amelia Knight Limited	Denominativa	GLOW HUB	Número de Registro: 1458802
991509030	KANIA, SEDLÁK, SMOLA, s.r.o., Veronika Zemanová, en representación de PRÍHODA s.r.o.	Denominativa	Prihoda	Número de Registro: 1458146



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991621186	Legal Brand Protection, GSK, en representación de Glaxo Group Limited	Denominativa	ZYDURVIS	Número de Registro: 1457876
991668764	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de MANUSA GEST, S.L.	Mixta	manusa intelligent access	Número de Registro: 1458471
991673997	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de VISCOFAN, S.A.	Mixta	Viscofan Reshaping food and wellbeing. For many, for long.	Número de Registro: 1458149
991676760	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Weng Yibing	Mixta	VIMERLEA'S SPRING	Número de Registro: 1458151
991685259	Jong-Kyun Woo, en representación de GOWOONSESANG COSMETICS CO., LTD.	Denominativa	VIVIDRAW	Número de Registro: 1458803
991701954	KUBOTA Eiichiro, en representación de FAST RETAILING CO., LTD.	Denominativa	LifeWear	Número de Registro: 1458483
991705195	David M. Kelly Kelly IP, LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	3DS MAX	Número de Registro: 1458484
991708936	Amanda J. Mooney Goodman Mooney LLP, en representación de Polite Society, LLC	Denominativa	B.I.G. MOUTH	Número de Registro: 1458831
991715342	Jong-Kyun Woo, en representación de GOWOONSESANG COSMETICS CO., LTD.	Denominativa	HEAL US	Número de Registro: 1458804
991717627	Sargent & Krahn, en representación de ROLEX SA	Denominativa	ROLEX	Número de Registro: 1458844
991723283	NLO Shieldmark B.V., en representación de Vitol Holding B.V.	Mixta	VCRenewables	Número de Registro: 1458845
991750426	Maria Consuelo March Cabrelles, en representación de CWB SPAIN S.L.	Mixta	Xepixlife	Número de Registro: 1457878
991759977	WRAYS PTY LTD, en representación de VEEM Ltd	Denominativa	VEEM	Número de Registro: 1458485
991768669	Ms. Anastasiya Synytsya, en representación de CITYSPACE SOLUTIONS LDA	Mixta	SLOTS CITY	Número de Registro: 1459063
991774147	AN, TIAN, ZHANG & PARTNERS, en representación de Changzhou High-Tech Industry Development Zone Sanwei Industrial Technology Research Instit Co., Ltd.	Mixta	GUANY	Número de Registro: 1458489
991774455	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited	Denominativa	BUZZ	Número de Registro: 1458488
991774528	AMBYNS HANOI LAW FIRM, en representación de GSM Green and Smart Mobility Joint Stock Company	Mixta	XANH SM	Número de Registro: 1458805
991777000	Griffith Hack, en representación de Payload Industries Pty Ltd	Denominativa	SCHLAM	Número de Registro: 1458486



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991777015	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de AGROMILLORA CATALANA S.A.	Mixta	SES SUSTAINABLE & EFFICIENT SOLUTIONS	Número de Registro: 1458487
991792113	HASEGAWA Yoshiki, en representación de GOLDWIN INC.	Mixta	Goldwin	Número de Registro: 1457487
991799722	Spruson & Ferguson, en representación de Poni Cosmetics Pty Ltd	Denominativa	DOSED	Número de Registro: 1458159
991800672	Lori A. Ruhly Quarles & Brady LLP, en representación de Boston Scientific Scimed, Inc.	Denominativa	OPAL HDX	Número de Registro: 1458469
991804158	Sandra Kerstin Kütterer, en representación de Rodenstock GmbH	Figurativa		Número de Registro: 1458806
991805820	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de Suzhou Dake Machinery Co., Ltd.	Mixta	TOTAL	Número de Registro: 1458470
991807628	BRICHTA & PARTNERS s. r. o., en representación de Terratico, j. s. a.	Denominativa	TERRATICO	Número de Registro: 1458472
991807737	Michael C. Hernandez Pierce Atwood LLP, en representación de Columbia Power Technologies, Inc.	Denominativa	SEARAY	Número de Registro: 1458473
991807738	Michael C. Hernandez Pierce Atwood LLP, en representación de Columbia Power Technologies, Inc.	Denominativa	STINGRAY	Número de Registro: 1458474
991807810	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	RYXPONTI	Número de Registro: 1458174
991807820	Ochandiano, Molina y Cia., S.L., en representación de BIOTECHNOLOGY INSTITUTE, S.L.	Denominativa	STOP & GUIDE	Número de Registro: 1458475
991807920	ROLEX PROMOTIONS SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX PROMOTIONS SA	Figurativa		Número de Registro: 1458476
991807933	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de Kevin O'Leary	Denominativa	MR. WONDERFUL	Número de Registro: 1458477
991808018	Novartis AG	Denominativa	ORBRAFT	Número de Registro: 1458478
991808218	FUZHOU GULOU DISTRICT SHINHWA TRADEMARK AGENT CO., LTD., en representación de JinHan Network Technology (Guangzhou) Co., LTD.	Mixta	WELLFAR	Número de Registro: 1458479
991808507	Michael C. Hernandez Pierce Atwood LLP, en representación de Columbia Power Technologies, Inc.	Denominativa	C-POWER	Número de Registro: 1458480
991808735	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FRASCOLD S.P.A.	Mixta	Frascold	Número de Registro: 1458490
991808791	BianchiSchwald LLC, en representación de Soma Brands International GmbH	Denominativa	FARM RIO	Número de Registro: 1459048



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991808793	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	THE A&F HARPER	Número de Registro: 1459049
991808799	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	THE A&F COLLINS	Número de Registro: 1459050
991808800	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Hortifrut Genetics Limited	Denominativa	OnyxMax	Número de Registro: 1458807
991808802	Polservice Kancelaria Rzeczników Patentowych sp. z o.o., en representación de Ludwig Schokolade GmbH & Co. KG	Mixta	AlpenSi	Número de Registro: 1458491
991808881	ANA MENEZES MONTEIRO, en representación de NOESIS PORTUGAL, CONSULTADORA EM SISTEMAS INFORMÁTICOS, S.A.	Mixta	testingON simplified test automation	Número de Registro: 1459051
991808907	Candice E. Kim - Greenberg Traurig, LLP, en representación de PLAYLIST PUSH, LLC	Denominativa	PLAYLIST PUSH	Número de Registro: 1459052
991808908	Chofn Intellectual Property, en representación de Shandong Shanqi Construction Machinery (Group) Co., Ltd.	Mixta	SQMG	Número de Registro: 1458492
991808915	Sharoni S. Finkelstein Venable LLP, en representación de ADP, Inc.	Denominativa	ADP ASSIST	Número de Registro: 1459053
991808949	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FRASCOLD S.P.A.	Mixta	Frascold	Número de Registro: 1458493
991808951	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Denominativa	DEADLOCK	Número de Registro: 1458494
991809010	Laura J. Thomas CommScope Legal Department, en representación de CommScope, Inc. of North Carolina	Denominativa	VISIPOINT	Número de Registro: 1458495
991809052	Eric J. von Vorys Shulman Rogers, P.A., en representación de General Relativity Company LLC	Denominativa	FIELD GRADE	Número de Registro: 1459054
991809092	Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de Vantage Specialty Chemicals, Inc.	Denominativa	THRIFTEE	Número de Registro: 1458808
991809094	Michael Woods Bardacke Allison Miller LLP, en representación de The Prompt Institute	Figurativa		Número de Registro: 1458496
991809095	Michael Woods Bardacke Allison Miller LLP, en representación de The Prompt Institute	Figurativa		Número de Registro: 1458497
991809102	LUZ HELENA ADARVE GOMEZ, en representación de Colombina S.A.	Mixta	BBB	Número de Registro: 1458498
991809117	SHANGHAI SHIYOU TRADEMARK AGENCY CO., LTD., en representación de Qingyuan Baohong Paint Co., Ltd.	Mixta	REIZ	Número de Registro: 1458499



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991809128	Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1458500
991809160	L'OREAL	Mixta	VICHY LABORATOIRES	Número de Registro: 1458809
991809186	Beijing Gujinlai Intellectual Property Agent Office, en representación de Ningbo ouyilai machinery manufacturing co.,ltd	Mixta	SONLY	Número de Registro: 1458810
991809190	CANTALUPPI & PARTNERS, en representación de SULPIZIO MARCO	Denominativa	AMASENS	Número de Registro: 1458811
991809194	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co.,Ltd., en representación de Wang Hailang	Mixta	Renzdo	Número de Registro: 1458501
991809199	Shenzhen Innovision Intellectual Property Service Co., Ltd, en representación de Guangdong Baheli Holding Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1458502
991809219	Guangzhou Nexip Technology Co., Ltd, en representación de ZhongShan YaTai Electric Appliances Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1458503
991809238	Yiwu Dailu Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Yiwu Mingyuan Audio Co., Ltd	Mixta	PERVOI	Número de Registro: 1458504
991809242	Guangdong Basic Trademark Patent Agent Co.Ltd, en representación de Relacart Electronics Co., Ltd.	Mixta	Relacart	Número de Registro: 1458812
991809248	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	GDI	Número de Registro: 1458813
991809277	Shenzhen Zhongyi Union Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Ziel Home Furnishing Technology Co., Ltd.	Mixta	feandrea	Número de Registro: 1458505
991809279	ZHEJIANG MINGDA INTELLECTUAL PROPERTY CO.,LTD, en representación de Jianfeng Chen	Mixta	Jinfeng	Número de Registro: 1458814
991809286	Shenzhen Yayi Trademark Service Consulting Co., Ltd., en representación de Shenzhen Jichuangyi Electronics Co., Ltd.	Mixta	WEBUDS	Número de Registro: 1458506
991809291	Yiwu Zhixun Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Zhejiang Rifeshow Cosmetics Co., Ltd.	Denominativa	SAAT SAFA	Número de Registro: 1459055
991809300	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Ziel Home Furnishing Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1458507
991809318	Guangzhou Junsee I.P. Agency Co., Ltd., en representación de Han, Xiang	Mixta	hun luv	Número de Registro: 1458815



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991809319	Jinan Fangwei Intellectual Property Services Co., Ltd., en representación de Jinan Acme CNC Equipment Co., Ltd.	Mixta	Acme	Número de Registro: 1458816
991809320	Guangzhou Junsee I.P. Agency Co., Ltd., en representación de Han, Xiang	Mixta	lensun	Número de Registro: 1458817
991809325	Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., Ltd., en representación de Zhejiang YUZU VALLEY Holding Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1458508
991809328	Huizhi Runfeng Intellectual Property (Guangzhou) Co.,Ltd, en representación de Yu Jinwei	Mixta	YSTR	Número de Registro: 1458509
991809331	Ningbo Zhiyuan Intellectual Property Agency Ltd, en representación de Ningbo Hedi Machinery Co., Ltd	Mixta	NTHW	Número de Registro: 1458818
991809333	Guangzhou Nexip Technology Co., Ltd, en representación de ZhongShan YaTai Electric Appliances Co., Ltd.	Denominativa	HASWING	Número de Registro: 1458510
991809335	Chofn Intellectual Property, en representación de Shenzhen Tuozhu Technology Co., Ltd.	Denominativa	Bambu Lab	Número de Registro: 1459056
991809356	Beijing Gaowo International Intellectual Property Agency, en representación de HUAMAO HANDICRAFT ARTICLE CO., LTD of TAIZHOU ZHEJIANG	Mixta	zeze	Número de Registro: 1458511
991809364	Guangzhou Kaluen I.P. Agency Co., Ltd., en representación de Yuchao Huang	Mixta	INNOVATOR	Número de Registro: 1458512
991809370	Hangzhou Linzhen Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Zhejiang Wanma Co., Ltd.	Mixta	WANMA MACROMOLECULE	Número de Registro: 1459057
991809379	Chofn Intellectual Property, en representación de Jiangsu Yuyue Medical Equipment & Supply Co., Ltd.	Denominativa	Anytime	Número de Registro: 1458513
991809396	Beijing Jingaoshang International Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Shandong Yousheng Tyre Co., Ltd.	Mixta	ZELDA	Número de Registro: 1458819
991809451	VOSSIUS & PARTNER PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE MBB, en representación de Metlen Energy & Metals S.A.	Denominativa	METLEN	Número de Registro: 1458514
991809479	Susan M. Kayser K&L Gates LLP, en representación de Twilio Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1458515
991809498	Michael Woods Bardacke Allison Miller LLP, en representación de The Prompt Institute	Denominativa	PROMPT	Número de Registro: 1458516



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991809526	Zhejiang Longshu Trademark Office Co., Ltd., en representación de Zhejiang Qianfei Industrial Co., Ltd.	Mixta	The 1001 senses	Número de Registro: 1459058
991809531	Qianhui IP Group, en representación de SeTAQ Instruments (Shandong) Co., Ltd.	Mixta	SeTAQ	Número de Registro: 1458517
991809532	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Guangzhou Gussio Leather Goods Co., Ltd.	Mixta	JANET BEAR	Número de Registro: 1459059
991809540	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Guming Technology Group Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1458518
991809545	ZHEJIANG SHINE PATENT OFFICE (GENERALPARTNER), en representación de Yueyang Aidaxing Intelligent Technology Co., LTD	Mixta	LEXGO	Número de Registro: 1458820
991809558	Jiangsu Lvning Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Sunova Solar Technology Co., Ltd.	Mixta	THORNOVA solar	Número de Registro: 1458821
991809562	Shantou Runde IP Co., Ltd., en representación de Shantou Chenghai Century Youyi Toys Co., Ltd.	Mixta	Sluban	Número de Registro: 1458822
991809576	Anhui Jianghuai Trademark Business Co., Ltd., en representación de ANHUI COOL BABY SCIENCE & TECHNOLOGY DEVELOPMENT CORPORATION.	Figurativa		Número de Registro: 1458823
991809617	CHINA TRADEMARK & PATENT LAW OFFICE CO., LTD, en representación de CHANGSHU TONGRUN AUTO ACCESSORY CO., LTD.	Mixta	BIG RED	Número de Registro: 1459060
991809643	Noel Gillespie Procopio, Cory, Hargreaves & Savitch LLP, en representación de Neology, Inc.	Denominativa	NEOREAD	Número de Registro: 1458519
991809655	Aleksey Ladonin, en representación de Obshchestvo s ogranichennoj otvetstvennost'yu "MKR"	Figurativa		Número de Registro: 1458520
991809662	Christopher A. DiSchino, Esq. DiSchino & Schamy, PLLC, en representación de King Spider LLC	Mixta	sp5der	Número de Registro: 1458824
991809685	Unitalen Attorneys At Law, en representación de SINOVAC BIOTECH (SINGAPORE) PTE. LTD.	Mixta	SINOVAC	Número de Registro: 1458794
991809691	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Taizhou Gezi Technology Co., Ltd.	Mixta	LORDI	Número de Registro: 1458521
991809707	Novartis AG	Denominativa	VEKELTO	Número de Registro: 1458825



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991809723	Potter Clarkson LLP, en representación de Hilton Worldwide Manage Limited	Denominativa	NOMAD HILTON	Número de Registro: 1458795
991809752	Andrew J. Avsec Crowell & Moring LLP, en representación de CFA Institute	Figurativa		Número de Registro: 1458522
991809755	RD MEDIKAL TIBBI ÜRÜNLER SANAYI VE TICARET ANONIM SİRKETİ	Mixta	PRODORTH	Número de Registro: 1458523
991809861	KONDRAT & PARTNERS, en representación de KWADRON SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA SPÓLKA KOMANDYTOWA	Mixta	KWADRON INX	Número de Registro: 1458826
991809871	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Vini Industrial Co., Ltd.	Mixta	VITRIX	Número de Registro: 1458827
991809882	YOGO PATENT AND TRADEMARK AGENT CO., LTD., en representación de HSG LASER CO., LTD.	Mixta	HSG	Número de Registro: 1458524
991809888	Phoenix Contact GmbH & Co. KG	Mixta	EduNet International Education Network - a Phoenix Contact Initiative	Número de Registro: 1458828
991809934	Société Louis Vuitton Services Département de la Propriété Intellectuelle, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER	Denominativa	SPEEDY P9	Número de Registro: 1459046
991809990	Bernard G. Pike Pike IP Law, PLLC, en representación de Cupron Inc.	Denominativa	CUPRON ENHANCED	Número de Registro: 1459047
991809993	Bernard G. Pike Pike IP Law, PLLC, en representación de Cupron Inc.	Denominativa	CUPRON SNOW WHITE	Número de Registro: 1459061
991810029	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	MEVORIG	Número de Registro: 1458829
991810032	Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	TUSIRG	Número de Registro: 1458830
991810079	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	VALLEY SAGE	Número de Registro: 1459062
991810124	Sherry Flax Saul Ewing LLP, en representación de Anyadi LLC	Denominativa	NKABLE	Número de Registro: 1458833
991810271	Schneiders & Behrendt PartmbB, Rechts- und Patentanwälte, en representación de Scheu-Dental GmbH	Denominativa	UNIQ	Número de Registro: 1458834
991810315	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de FRASCOLD S.P.A.	Denominativa	FRASCOLD	Número de Registro: 1458835
991810491	NOVARTIS AG	Figurativa		Número de Registro: 1458836
991810573	Michael Woods Bardacke Allison Miller LLP, en representación de The Prompt Institute	Denominativa	PROMPT	Número de Registro: 1458837



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991810593	Iñigo Gonzalez-Mogena Gonzalez, en representación de LABORATORIOS NORMON, S.A.	Mixta	NORMON	Número de Registro: 1458838
991810637	Zaozhuang Luwang Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Shandong Zaozhuang Mining Group Zhongxing Huitong Tyre Co., Ltd.	Mixta	OTRSTAR	Número de Registro: 1458839
991810673	Menold Bezler Rechtsanwälte Steuerberater Wirtschaftsprüfer Partnerschaft mbB, en representación de GEMÜ Gebr. Müller Apparatebau GmbH & Co. Kommanditgesellschaft	Mixta	GEMÜ	Número de Registro: 1458840
991810696	Britt L. Anderson Perkins Coie LLP, en representación de Docusign, Inc.	Mixta	docusign	Número de Registro: 1458841
991810830	Christina M. Licursi Wolf, Greenfield & Sacks, P.C., en representación de Cirkul, Inc.	Denominativa	WATER HAS NEVER BEEN THIS FUN	Número de Registro: 1458842
991810854	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de OLAPLEX, INC.	Mixta	AUTHORIZED RETAILER OLAPLEX AUTHORIZED RETAILER	Número de Registro: 1458843



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479628	Ramon Yuc-Liong Kong Gonzalez	Mixta	Doctor911	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de marzo de 2022, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Solicitud 1382984 Marca DOCTOR911 Protege ICPA. Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; servicios de clínicas médicas; Servicios médicos; de la clase 44 y Solicitud 1473570 Marca Doctor 911 Protege ICPA. Servicios de telemedicina; de la clase 44.</p> <p>en relación a la solicitud N°1473570, marca Doctor 911, que distingue Servicios de telemedicina de la clase 44. Solicitud N°1382984, marca DOCTOR911, que distingue Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; servicios de clínicas médicas; Servicios médicos de la clase 44. Registro N° 1112274, marca SALUD 911, que distingue Asesoramiento en dietética; asesoramiento en materia de salud; asistencia dental; asistencia médica; atención médica; atención psicológica; casas de convalecencia; casas de reposo; centros de salud; cirugía cosmética; cirugía estética; cirugía plástica; cirugía plástica y estética; clínicas médicas (servicios de -); consultoría en materia de farmacia; consultoría en nutrición; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; cuidados de higiene y de belleza; dentistas (servicios de -); exámenes médicos; farmacia (consultoría en materia de -); fecundación in vitro (servicios de -); fisioterapia; hospicios [casas de asistencia]; hospitalarios (servicios -); médica (asistencia -); odontología; ópticos (servicios de -); psicólogos (servicios de -); psicoterapia; quiropráctica; realización de exámenes genéticos con fines médicos; realización de exámenes psicológicos; rehabilitación de pacientes alcohólicos; rehabilitación de pacientes drogodependientes; rehabilitación de pacientes farmacodependientes; rehabilitación de toxicómanos; salud (servicios de -); servicios de asesoramiento en materia de reducción de peso; servicios de clínicas; servicios de clínicas de salud; servicios de consultas sobre belleza; servicios de cuidados de enfermería; servicios de diagnóstico médico; servicios de esteticistas; servicios de farmacias; servicios de información médica; servicios de medicina alternativa; servicios de ortodoncia; servicios de psicoterapia; servicios de psiquiatría; servicios de salud mental; servicios de salud y de belleza; servicios de terapia; servicios de terapia ocupacional; servicios médicos; servicios médicos y de atención sanitaria; servicios médicos y quirúrgicos; servicios terapéuticos; telemedicina (servicios de -); terapéuticos (servicios -);</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CALIMA RC SpA	Mixta	Clinica Dental Awa	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1412044 Marca AWA Dental Protege Clínica dental odontológica, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 25 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de A&B CORREDORES DE SEGUROS SPA	Mixta	VIVOSEGUROS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1440630 Marca VIVE SEGUROS Protege Agencias de seguros; corretaje de seguros; consultoría en seguros, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 25 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y, que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585245	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA	Denominativa	Termas Fiordo Puyuhuapi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1346177 Marca FIRDOS DE PUYUHUAPI Protege Administración de bienes inmuebles, tales como, alquiler de bienes inmuebles, tasación y valoración de bienes inmuebles, Corretaje de bienes inmuebles, servicios de agencias inmobiliarias, Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias; negocios inmobiliarios, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 2 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, el hecho de incluir la palabra Termas, hace referencia a fuentes de aguas termales, lo que constituye un elemento distintivo exclusivo de la marca que pretendemos registrar.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585341	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Chiang Vega y María De Los Angeles Rodríguez Mc Cawley	Mixta	Miel de Montaña	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586374	Marisol Eugenia Garrido Gómez	Mixta	teledietetica	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 25 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos "TELEDIETETICA", se compone del sufijo Tele que significa "a distancia" y que es indicativo de servicios que están disponibles a través de internet y por Dietetica se conoce la disciplina que estudia los regímenes alimenticios en la salud, de acuerdo con los conocimientos sobre fisiología de la nutrición. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es decriptiva y carente de distintividad. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca diferente y el público no se confundirá.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586378	Alejandro Andrés Vega Campos	Mixta	B El Bolígrafo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1264286, marca www.mibolígrafo.cl, que distingue Servicios de telecomunicación consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (Internet/Intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido; servicios de telecomunicaciones a través de Internet y servicios de comunicación a través de medios computarizados; servicios de comunicación a través de medios electrónicos, de la clase 38.</p> <p>Que, con fecha 10 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586380	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de SAN ANTONIO INTERNACIONAL SpA	Mixta	San Antonio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1367247, marca SAN ANTONIO DE VICHUQUEN, que distingue Aceites de oliva; Aceitunas preparadas; Frutas secas; Huevos; Mermeladas; Papayas en conserva, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 10 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. En efecto, podemos constatar que las marcas en supuesto conflicto poseen diferencias en el número de palabras, vocales, consonantes y sílabas que las integran, circunstancia que no pasa desapercibida y que trae como consecuencia indiscutible el hecho de que son pronunciadas y visualmente apreciadas de formas distintas. Asimismo, cabe tener especialmente presente que la marca pedida en autos se pide de forma mixta, asociada a una distintiva etiqueta consistente en la representación de un árbol frutal, con frutas en el árbol, un cuyo costado derecho se ha agregado la denominación San Antonio en una especial tipografía de color negro, excepto por las letras O, las cuales aparecen de color naranja.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590694	Cristian Gabriel Barberis Urrutia, en representación de Vergara Jara Hermanos SpA	Mixta	AQUIMATERIALES.CL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos "AQUIMATERIALES.CL", según la RAE el adverbio aquí hace referencia "a este lugar" o "en este lugar", seguido por el término materiales que atendida la cobertura solicitada corresponde a materiales de construcción y se define como una materia prima con mas frecuencia, un producto elaborado empleado en la construcción de edificios u obras de ingeniería civil, y por último el .CL es la extensión que represente los nombres de dominio inscritos en Chile. Dicho esto, el signo solicitado es es descriptivo de los productos solicitados en clase 19 y de los que servicios de clase 35. Además, el conjunto en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 4 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido se compone de elementos gráficos y de denominación en su conjunto son manifiestamente distintivos y le confieren la suficiente independencia y autonomía propias para destacar en el mercado, independizándose de lo meramente descriptivo en las clases que se reivindicán, no pretendiendo que las palabras genéricas usadas causen confusión en el mercado. Añade, que existen otras marcas que utilizan las expresion Materiales.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590902	Christian Alex Sleman Palma	Denominativa	sleman	<p>Con fecha 28 de noviembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 833455. SLEMAN JULIO. Especialmente lo referido a frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, aceites y grasas comestibles, clase 29. Registro N° 1268821. AGROSLEMAN. Aceite comestible; Aceite de cacahuete para uso alimenticio; aceite de coco para uso alimenticio; Aceite de girasol para uso alimenticio; aceite de linaza para uso culinario; Aceite de maíz; Aceites y grasas vegetales para uso alimenticio; Aceitunas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591083	Patricio Javier Yáñez Álvarez, en representación de Alberto José Desormeaux Cánepa	Mixta	RU=FO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1192075. RUPHA. Abrigos; abrigos de cuero; abrigos de piel; abrigos y chaquetas de piel; botas ; calzado ; chaquetas; chaquetas de cuero; chaquetas de gamuza; chaquetas de piel; cuero (ropa de -); prendas de vestir; zapatos ; zapatos de cuero, clase 25. Solicitud N° 1591080. RUFO. Vestuario, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 16 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Es así que, las marcas comparadas no tienen una denominación idéntica, ya que mi signo contiene el término "RU" seguido del símbolo "=" y finalmente el término "FO". También las etiquetas son diferentes. Añade, que, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991173081	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Autodesk, Inc.	Denominativa	MAYA	
991752128	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE	Denominativa	LA VENUS DE NINA RICCI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991774689	Estudio Carey Ltda., en representación de DS AUTOMOBILES	Denominativa	N°3	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26 de septiembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039.</p> <p>El signo pedido resulta carente de distintividad. En efecto, lo solicitado corresponde a una cifra, esto es un símbolo que sirve para representar un número determinado usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general, unido a la abreviatura de número, que, al carecer de elementos figurativos característicos, no brinda información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante con fecha 20 de noviembre de 2024 contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; ii) Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto; y iii) Que, signos similares han sido aceptados a registro. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779075	Shreya Ganguly, en representación de Reliance Rahul Mishra Fashion Private Limited	Mixta	AFEW RAHUL MISHRA	
991779076	Shreya Ganguly, en representación de Reliance Rahul Mishra Fashion Private Limited	Mixta	AFEW RAHUL MISHRA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1478362	LUIS ALFONSO MONTOYA NÚÑEZ, en representación de ANTHONY CRISTIAN MC NIVEN FRANCO	Mixta	MC PET	<p>A escrito de fecha 21/02/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
1581125	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ingeniería Electrónica y Eléctrica Ltda.	Mixta	TERMAS COCHAMÓ PATAGONIA CHILE	<p>A escrito de fecha 21/02/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Se deja constancia que de poder en custodia consta en esta presentación.</p> <p>Al segundo otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581131	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ingeniería Electrónica y Eléctrica Ltda.	Mixta	TERMAS COCHAMÓ PATAGONIA CHILE	<p>A escrito de fecha 21/02/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Se deja constancia que de poder en custodia consta en esta presentación.</p> <p>Al segundo otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1581133	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Ingeniería Electrónica y Eléctrica Ltda.	Mixta	TERMAS COCHAMÓ PATAGONIA CHILE	<p>A escrito de fecha 21/02/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Se deja constancia que de poder en custodia consta en esta presentación.</p> <p>Al segundo otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Maquimport SpA	Mixta	MAQUIMPORT	A escrito de fecha 21/02/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1581206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Jonaiker Changa Villanueva	Mixta	Stars sushi	A escrito de fecha 21/02/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581212	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de jonathan mancilla aguilar EIRL	Mixta	Rocket Tcg R	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1581216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marta Angelina Bruzzone Villalobos	Mixta	AL VAZZIO	A escrito de fecha 21/02/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571706	Rosa Andrea Esquivel Carrasco, en representación de ALMA PILATES LIMITADA	Mixta	Alma Pilates & Wellness	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, REGISTRESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1571736	Orlando Jose Riera Bello, en representación de ICR COMERCIALIZADORA SPA	Mixta	PrimalTrail	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, REGISTRESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1572519	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en representación de SOLUCIONES ELÉCTRICAS, CONTROL E INSTRUMENTACIÓN JOSÉ FUENTES LEAL E.I.R.L.	Mixta	EC ELECTROCONTROL PROVERBIOS 2:6	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, REGISTRESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1573537	Daniel Arturo Gómez Lacroix, en representación de La Bodeguita de Nicanor SPA	Mixta	CUMBRE VILLERA	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, REGISTRESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1573805	Nataly Nicol Aguilar Estay	Denominativa	ExploraSalud	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, REGISTRESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1574393	Paola Francisca De La Cerda Rojas, en representación de "INCLUYE" TERAPIAS PARA LA NIÑEZ DYF LIMITADA	Mixta	INCLUYE Terapias para la Niñez	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, REGISTRESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1574521	MARIA FERNANDA PAZ ELGUETA RIQUELME, en representación de ENGLAND EXTINTORES SPA	Mixta	ENGLANDINCENDIOS	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, REGISTRESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1574668	Anny Alejandra Mendoza De Schuster, en representación de S&M fuel injection automotriz SpA	Mixta	Doctor Full Inyeccion Automotriz	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, REGISTRESE.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574922	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Luciano Guillermo Vera Escudero Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	KI RYU KAI	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, REGISTRESE.
1575221	María José Gallardo González, en representación de DISTRIBUIDORA MPM SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MPM	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, REGISTRESE.
1576037	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en representación de Patricio Andrés Sánchez Santis Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Pato´s	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, REGISTRESE.
1576073	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de FABRICACIÓN DE JOYAS Y ARTÍCULOS CONEXOS MARÍA MACARENA MARAMBIO E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Corazón de María	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, REGISTRESE.
1576083	Cristian Spley Saballa Pavez, en representación de Blanca Carolina Morales Jiménez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LOS RUKOS	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, REGISTRESE.
1577004	Claudia Lorena Vega Esparza Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	POSS'E	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, REGISTRESE.
1580279	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de María Ignacia París Escobar Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LAS PILCHAS	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, REGISTRESE.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0775258	Jarry Ip SpA, en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDM	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
0995615	Estudio Carey Limitada., en representación de Minera Escondida Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESCONDIDA	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0995924	Estudio Carey Limitada., en representación de Minera Escondida Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESCONDIDA	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1014088	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDM ENERGIA	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1014089	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDM ENERGIA	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1014090	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDM INDUSTRIAL	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1014093	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDM INDUSTRIAL	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1014095	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDM INDUSTRIAL	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1014096	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDM INDUSTRIAL	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1018867	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDM TRATAMIENTO	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1018878	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDM TRATAMIENTO	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1018880	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDM TRATAMIENTO	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1018882	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	KDM TRATAMIENTO	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1028253	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEMARCO	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1028255	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEMARCO	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1028256	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEMARCO	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1098769	Estudio Carey Limitada., en representación de Minera Escondida Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERO DAÑO	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1098783	Estudio Carey Limitada., en representación de Minera Escondida Limitada Forma - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	ESCONDIDA	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1098978	Estudio Carey Limitada., en representación de Minera Escondida Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERO DAÑO	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1098981	Estudio Carey Limitada., en representación de Minera Escondida Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERO DAÑO	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1101423	Estudio Carey Ltda. , en representación de Minera Escondida Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERO DAÑO	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1142072	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIGMEL HSEC	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1142073	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Denominativa	SIGMEL HSEC	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1142219	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	SIGMEL HSEC	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1142221	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	SIGMEL HSEC	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1142222	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Denominativa	SIGMEL HSEC	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1142226	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Denominativa	SIGMEL HSEC	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1146096	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	SIGMEL HSEC	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1146099	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Denominativa	SIMEL	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1146102	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Denominativa	SIGMEL HSEC	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1153308	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STARCO	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1153309	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STARCO	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1154243	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STARCO	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1154244	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	STARCO	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1164713	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIMEL HSEC	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1164714	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIMEL	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1164895	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIMEL HSEC	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1186274	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINERA ESCONDIDA	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1186276	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINERA ESCONDIDA	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1186279	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINERA ESCONDIDA	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1186281	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	MINERA ESCONDIDA	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1186282	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	MINERA ESCONDIDA	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1186284	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	MINERA ESCONDIDA	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1186286	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	MINERA ESCONDIDA	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1186288	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	MINERA ESCONDIDA	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1186289	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	MINERA ESCONDIDA	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1186291	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	MINERA ESCONDIDA	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1186293	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	MINERA ESCONDIDA	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1186294	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	MINERA ESCONDIDA	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1186296	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	MINERA ESCONDIDA	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1186298	Estudio Carey Limitada., en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	MINERA ESCONDIDA	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1194495	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U.	Denominativa	ZYKLUS	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1194496	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U.	Denominativa	ZYKLUS	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1194498	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U.	Denominativa	ZYKLUS	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1194499	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U.	Denominativa	ZYKLUS	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1194500	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U.	Denominativa	ZYKLUS	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1194501	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U.	Denominativa	ZYKLUS	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1194502	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U.	Denominativa	ZYKLUS	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1291164	Jarry Ip SpA., en representación de URBASER, S.A.U.	Mixta	GUARDIANES DEL MEDIO AMBIENTE	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1403610	Jarry Ip SpA., en representación de Urbaser S.A.U.	Denominativa	URBASER	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1475545	Jarry Ip SpA., en representación de Urbaser S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEGAMO	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1485404	Jarry Ip SpA., en representación de Urbaser S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEGAMO	A su escrito de fecha 04/03/2025, se resuelve: Téngase por asumida la representación indicada.
1550068	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MAX	A lo principal, téngase presente; al otrosí, téngase presente.
1553083	JARRY IP SPA, en representación de ELECTRÓNICA CASA ROYAL LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GOLF TECHNOLOGIES	
1565517	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clinica Sanatorio Aleman S.A Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Sanatorio Alemán	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase nuevamente y por última vez la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1565517	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clinica Sanatorio Aleman S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sanatorio Alemán	Téngase presente.
1572063	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES, INMOBILIARIA, TRANSPORTE Y PRODUCCIONES ENTERTAINMENT GROUP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLUB AMANDA	A presentación de fecha 28 de febrero de 2025, como se pide.
1572063	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES, INMOBILIARIA, TRANSPORTE Y PRODUCCIONES ENTERTAINMENT GROUP SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	CLUB AMANDA	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase nuevamente la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1577550	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CLINICA RIO BLANCO SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS RIO BLANCO	Considerando 1- Que con fecha 5 de agosto de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 960865. RIO BLANCO. Servicios de arriendos, administración, enajenación, explotación de predios agrícolas y cualquier inmueble; de inmobiliarias; de asuntos financieros. Monetarios. Clase 36. Servicios relacionados en todas sus formas con la agricultura, silvicultura, piscicultura, viveros de productos agrícolas, criaderos de animales y peces; explotación o arriendo de maquinarias y herramientas agrícolas; asesorías teóricas y prácticas, evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes relacionados con todo lo anterior. Clase 44. Registro 1186548. RIO BLANCO. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Jeringas y agujas para inyecciones. Chupetes, mamaderas y biberones. Anillas y cadenas de dentición (mordedores) para calmar el dolor de dientes. Clase 10. Registro 1185974. RIO BLANCO. Servicios de comunicaciones radiofónicas, telefónicas, telegráficas, de télex y de fax; de agencias de información y prensa; de distribución de correo; de producción, montaje y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Clase 38. Registro 1193739. RIO BLANCO. Servicios financieros, de inversiones, de créditos; de ahorro y seguros; de corredores de valores y de bienes; de agencia de cambio; de clearing, de leasing; servicios inmobiliarios; de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquileres de todo tipo; de cobranza de deudas; servicios de explotación de bienes raíces agrícolas (alquilados o propios); de depósitos en cajas fuerte; de emisión de cheques de viaje; servicios fiduciarios; de pagos a plazo; de tasación de bienes inmuebles; de préstamos sobre prendas. Clase 36. Registro 1227731. RIO BLANCO. Servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de personas, animales, valores y mercaderías; de corretaje marítimo; de almacenaje, embalaje, empaquetado y distribución de todo tipo de mercaderías; servicios de empresas de mudanzas y de ambulancias; de alquiler, inspección y estacionamiento de todo tipo de vehículos; de alquiler de almacenes, frigoríficos, playas de estacionamiento, vagones, automóviles, barcos y caballos; de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>agencias de turismo y de viajes, de organización de cruceros y excursiones; de remolque marítimo, servicio de salvamento de embarcaciones; servicios de vigilancia; de acompañamiento de viajeros y servicios prestados por agencias de viajes o intermediarios incluyendo informaciones relativas a tarifas, horarios, medios de transporte y reserva de pasajes. Clase 39. Registro 799736. CLINICA RIO BLANCO. Servicios de Institución de Salud Previsional. Clase 36. Servicios médicos, oncológicos, de enfermería y salud en general, establecimiento hospitalario y clínico; centro médico, dentales y de enfermería; centros de salud; instituto y sanatorios. Clase 44. Registro 1241053. ISAPRE RIO BLANCO. Servicios de seguros de vida de accidentes y salud; financiamiento de los mismos; institución de salud previsional. Clase 35. Servicios médicos. Oncológicos de enfermería y salud en general. Establecimientos hospitalarios y clínicos. Centros médicos, dentales y de enfermería. Centros de salud. Institutos de sanidad y sanatorios. Clase 44.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 31 de agosto de 2024, limitando su cobertura y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Hace presente que su marca estuvo inscrita con anterioridad a todas las marcas antes señaladas, pero no se renovó oportunamente. Se solicitó la suspensión del procedimiento con el fin de unificar el nombre de los titulares con respecto al Registro 799736, a lo cual se accedió y se realizó la anotación correspondiente</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que en relación al Registro 1186548 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto el solicitante de autos ha limitado su cobertura y por tanto distingue productos diferentes y no relacionados y en virtud del principio de especialidad de las marcas, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Asimismo, respecto del registro 1241053, de un nuevo examen comparativo entre los signos, y de la existencia del registro 799736, es posible apreciar diferencias suficientes que posibilitan su coexistencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. En cuanto al Registro 799736, se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, se realizó un cambio de nombre del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada.</p> <p>8- Que, analizado el requisito 6.1 en relación a los restantes registros, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente administración financiera de carteras de seguros; administración financiera de negocios de seguros; administración financiera de planes de seguros; agencias de seguros; asesoramiento en materia de seguros; consultoría e información relativa a los seguros; administración de ahorros previsionales; administración financiera de ahorros previsionales; provisiones financieras; servicios de fondos de previsión; servicios de seguros de salud; administración financiera de fondos de pensiones; administración de fondos de capital de riesgo; gestión de fondos; gestión de fondos de alto riesgo, clase 36; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones vía terminales informáticas análogas y digitales; comunicaciones vía terminales informáticas por transmisión digital o satelital; acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos; difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas; difusión de programas de radio y televisión por satélite; provisión de salas de chat en línea para redes sociales; suministro de salas de charlas en línea para la creación de redes sociales, clase 38; corretaje de transporte de carga y transporte; fletamento de vehículos para el transporte; alquiler o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>arrendamiento de ambulancias (transporte);servicios de transporte en ambulancia;transporte de pacientes en ambulancia;transporte en ambulancia, clase 39.</p> <p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura administración financiera de carteras de seguros; administración financiera de negocios de seguros; administración financiera de planes de seguros;agencias de seguros;asesoramiento en materia de seguros;consultoría e información relativa a los seguros;administración de ahorros previsionales;administración financiera de ahorros previsionales;previsiones financieras;servicios de fondos de previsión;servicios de seguros de salud;administración financiera de fondos de pensiones;administración de fondos de capital de riesgo;gestión de fondos;gestión de fondos de alto riesgo, clase 36;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				comunicaciones por terminales de computadora;comunicaciones vía terminales informáticas análogas y digitales;comunicaciones via terminales informáticas por transmisión digital o satelital;acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos;difusión de programas de radio y televisión por redes de cable o inalámbricas;difusión de programas de radio y televisión por satélite;provisión de salas de chat en línea para redes sociales;suministro de salas de charlas en línea para la creación de redes sociales, clase 38; corretaje de transporte de carga y transporte;fletamento de vehículos para el transporte;alquiler o arrendamiento de ambulancias (transporte);servicios de transporte en ambulancia;transporte de pacientes en ambulancia;transporte en ambulancia, clase 39, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura eliminación de residuos [transporte de residuos], clase 39; clínicas médicas;servicios de clínicas de salud;servicios de clínicas médicas;servicios de clínicas médicas móviles;servicios de clínicas médicas prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos;servicios de tratamientos médicos prestados por clínicas y hospitales;asistencia de enfermería a domicilio;cuidados de enfermería;servicios de cuidados de enfermería;suministro de información sobre servicios de enfermería;casas de reposo;servicios de alojamiento en casas de reposo;servicios de casas de reposo y convalecencia;servicios médicos y de enfermería para ancianos, clase 44. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ESPECIALIDADES MEDICAS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1577550	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CLINICA RIO BLANCO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS RIO BLANCO	Estése al mérito de autos
1577550	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CLINICA RIO BLANCO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO DE ESPECIALIDADES MEDICAS RIO BLANCO	Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585183	Manuel Andrés Guzmán Tello, en representación de Servicios Computacionales Austral Networks SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DarCumplimiento	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, Registro 1228585 Marca DARCUMPLIMIENTO, en virtud de aceptación anotación de cambio de nombre de 24 de diciembre de 2024, queda a nombre de Servicios Computacionales Austral Networks SpA, lo cual coincide con el solicitante de autos, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1585188	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Neocrop Technologies SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Phyto Markers	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente N° de custodia de poder. Al segundo otrosí, téngase por acompañados los documentos. Al tercer otrosí, téngase presente.
1585223	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CALIMA RC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clinica Dental Awa	Téngase por contestada la observación de fondo.
1585224	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de A&B CORREDORES DE SEGUROS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIVOSEGUROS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1585245	Sofía Constanza Mateos Méndez, en representación de PARTNER INMOBILIARIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Termas Fiordo Puyuhuapi	Téngase por contestada la observación de fondo.
1585266	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Camila Lasen Galofre Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EE	A lo principal, ha lugar a la limitación de la cobertura; al primer otrosí, téngase por contestada la observación de fondo; al segundo otrosí, téngase por acompañado; al tercer otrosí, téngase presente.
1585306	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Forza Strength & Quality	Téngase por contestada la observación de fondo.
1585306	John Frank Funk, en representación de MATRIX WORLD GROUP SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Forza Strength & Quality	
1585341	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Chiang Vega y María De Los Angeles Rodríguez Mc Cawley Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Miel de Montaña	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1586374	Marisol Eugenia Garrido Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	teledietetica	Téngase por contestada la observación de fondo.
1586378	Alejandro Andrés Vega Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	B El Bolígrafo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1586380	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de SAN ANTONIO INTERNACIONAL SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	San Antonio	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente, se corrige el nombre del representante en la base de datos.
1586410	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RECETA MUSIC	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase por acompañado. Al segundo otrosí, téngase presente N° de custodia poder, se corrige la base de datos.
1586410	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de PRODUCTOS FERNANDEZ S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RECETA MUSIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1320795, marca LARECETA, que distingue Programa de radio y televisión, de la clase 38.</p> <p>Que, con fecha 9 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que la marca solicitada tiene el elemento MUSIC, que esta ausente en la marca registrada. Agrega, ue en clase 38 coexistirían marcas que incluyen el termino RECETAS.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en difusión de contenidos de audio por internet y otras redes de comunicación, clase 38, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento RECETA de ella coincide idénticamente con el elemento RECETA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "LA" por el término genérico "MUSIC" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en difusión de contenidos de audio por internet y otras redes de comunicación, clase 38.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 38 que poseen el elemento RECETAS, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que en relación a que la marca RECETA MUSIC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo LARECETA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.
1586425	Jorge Garay Pérez, en representación de Lápiz y Papel SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PICTUS	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí, ha lugar a la limitación de la cobertura de clase 35.
1590694	Cristian Gabriel Barberis Urrutia, en representación de Vergara Jara Hermanos SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUÍMATERIALES.CL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1590725	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de Rodrigo Poblete Durruty Ingeniería e Inversiones SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	INGENIO TECH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1248950 Marca INGENIO Protege Desarrollo de software para control, diseño de sistemas de control y automatización así como aparatos electrónicos para uso domestico e industrial, servicios de ingeniería y asesoría en tecnología para la solución de problemas industriales, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante, no contesto la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Actualización de software;actualización de software informático;actualización y mantenimiento de software informático;actualización, diseño y alquiler de software;actualización y diseño de software informático;alquiler y mantenimiento de software;consultoría en mantenimiento de software;construcción y mantenimiento de sitios web;consultoría técnica en materia de instalación y mantenimiento de software;creación, mantenimiento y adaptación de software;creación, mantenimiento y actualización de software informático;desarrollo, actualización y mantenimiento de software y sistemas de bases de datos;diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software;diseño y mantenimiento de software informático para terceros;diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software;diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático;mantenimiento de software para sistemas informáticos;mantenimiento de software informático;mantenimiento y actualización de software;servicios de mantenimiento de programas informáticos;servicios de mantenimiento de software;servicios de mantenimiento de software informático, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento INGENIO de ella coincide idénticamente con el elemento INGENIO de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "TECH", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marc</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">INGENIO TECH</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Actualización de software;actualización de software informático;actualización y mantenimiento de software informático;actualización, diseño y alquiler de software;actualización y diseño de software informático;alquiler y mantenimiento de software;consultoría en mantenimiento de software;construcción y mantenimiento de sitios web;consultoría técnica en materia de instalación y mantenimiento de software;creación, mantenimiento y adaptación de software;creación, mantenimiento y actualización de</p>	Marca solicitada	Marc	INGENIO TECH	
Marca solicitada	Marc							
INGENIO TECH								

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>software informático;desarrollo, actualización y mantenimiento de software y sistemas de bases de datos;diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software;diseño y mantenimiento de software informático para terceros;diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software;diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático;mantenimiento de software para sistemas informáticos;mantenimiento de software informático;mantenimiento y actualización de software;servicios de mantenimiento de programas informáticos;servicios de mantenimiento de software;servicios de mantenimiento de software informático, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Actualización de software;actualización de software informático;actualización y mantenimiento de software informático;actualización, diseño y alquiler de software;actualización y diseño de software informático;alquiler y mantenimiento de software;consultoría en mantenimiento de software;construcción y mantenimiento de sitios web;consultoría técnica en materia de instalación y mantenimiento de software;creación, mantenimiento y adaptación de software;creación, mantenimiento y actualización de software informático;desarrollo, actualización y mantenimiento de software y sistemas de bases de datos;diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de software;diseño y mantenimiento de software informático para terceros;diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software;diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informático;mantenimiento de software para sistemas informáticos;mantenimiento de software informático;mantenimiento y actualización de software;servicios de mantenimiento de programas informáticos;servicios de mantenimiento de software;servicios de mantenimiento de software informático, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "TECH", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: aplicaciones de software de computador;aplicaciones de software de computadora para teléfonos celulares;aplicaciones de software de computadora para teléfonos portátiles;aplicaciones de software descargables [apps];aplicaciones de software descargables para mundos virtuales;aplicaciones de software informático;hardware y software informático;herramientas de desarrollo de software;plataformas de software informático;software;software de aplicaciones informáticas;software de aplicación;software de base de datos;software de cifrado, clase 9.</p>
1590770	José Luis Saavedra Correa	Denominativa	Cougar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de noviembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°883950, marca COUGAR, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, automóviles, camiones, vans y vehículos deportivos-utilitarios; partes para motores de vehículos, de la clase 12; Registro N°1235763, marca COUGAR, que distingue Vehículos motorizados, sus partes y piezas, de la clase 12.</p> <p>Que, el solicitante, no contesto la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en aeropatines;bicipatines;monopatines de motor;monopatines motorizados;patinetas de motor;patinetas eléctricas;patinetas motorizadas;patinetes;patinetes eléctricos;patinetes de pedales;patinetes automóviles;patinetes eléctricos autoequilibrados;patinetes eléctricos de dos ruedas autoequilibrados;patinetes eléctricos de una rueda autoequilibrados;patinetes sin motor;cubos para ruedas de bicicleta;cubos para ruedas de motocicleta;cámaras de aire para neumáticos de vehículo de motor de dos ruedas;cámaras de aire para vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas;fundas para ruedas;fundas para ruedas de repuesto;guardabarros para bicicletas o automóviles de dos ruedas;llantas para ruedas de bicicletas;radios para ruedas de bicicleta;rayos para ruedas de bicicleta;rines para ruedas de bicicleta;ruedas de bicicleta;ruedas de repuesto para bicicletas;ruedas y llantas para bicicletas;tablas de dos ruedas autoequilibradas;tablas de dos ruedas autobalanceadas;vehículos de dos ruedas sin motor;vehículos de motor de dos ruedas;zapatos con ruedas autoequilibrados, clase 12, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento AVIVA de ella coincide idénticamente con el elemento A VIVA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "VOZ" por "INVESTORS" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px; vertical-align: top;">COUGAR</td> <td style="vertical-align: top;">COU</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada	Marc	COUGAR	COU
Marca solicitada	Marc							
COUGAR	COU							



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en aeropatines;bicipatines;monopatines de motor;monopatines motorizados;patinetas de motor;patinetas eléctricas;patinetas motorizadas;patinetes;patinetes eléctricos;patinetes de pedales;patinetes automóviles;patinetes eléctricos autoequilibrados;patinetes eléctricos de dos ruedas autoequilibrados;patinetes eléctricos de una rueda autoequilibrados;patinetes sin motor;cubos para ruedas de bicicleta;cubos para ruedas de motocicleta;cámaras de aire para neumáticos de vehículo de motor de dos ruedas;cámaras de aire para vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas;fundas para ruedas;fundas para ruedas de repuesto;guardabarros para bicicletas o automóviles de dos ruedas;llantas para ruedas de bicicletas;radios para ruedas de bicicleta;rayos para ruedas de bicicleta;rines para ruedas de bicicleta;ruedas de bicicleta;ruedas de repuesto para bicicletas;ruedas y llantas para bicicletas;tablas de dos ruedas autoequilibradas;tablas de dos ruedas autobalanceadas;vehículos de dos ruedas sin motor;vehículos de motor de dos ruedas;zapatos con ruedas autoequilibrados, clase 12.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: aeropatines;bicipatines;monopatines de motor;monopatines motorizados;patinetas de motor;patinetas eléctricas;patinetas motorizadas;patinetes;patinetes eléctricos;patinetes de pedales;patinetes automóviles;patinetes eléctricos autoequilibrados;patinetes eléctricos de dos ruedas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>autoequilibrados;patinetes eléctricos de una rueda autoequilibrados;patinetes sin motor;cubos para ruedas de bicicleta;cubos para ruedas de motocicleta;cámaras de aire para neumáticos de vehículo de motor de dos ruedas;cámaras de aire para vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas;fundas para ruedas;fundas para ruedas de repuesto;guardabarros para bicicletas o automóviles de dos ruedas;llantas para ruedas de bicicletas;radios para ruedas de bicicleta;rayos para ruedas de bicicleta;rines para ruedas de bicicleta;ruedas de bicicleta;ruedas de repuesto para bicicletas;ruedas y llantas para bicicletas;tablas de dos ruedas autoequilibradas;tablas de dos ruedas autobalanceadas;vehículos de dos ruedas sin motor;vehículos de motor de dos ruedas;zapatos con ruedas autoequilibrados, clase 12.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: conjuntos de patinaje;ropa de patinaje artístico;zapatos con ruedas;zapatos con ruedas autoequilibrados;mallas (bodys);mallas [bañadores];mallas [bañadores] con almohadilla absorbente incorporada;mallas [camisetas de tirantes];mallas [leggings];mallas [leggings] cortas;leotardos [mallas de gimnasia];escudetes para mallas de baño [partes de prendas de vestir];mallas [leotardos];mallas [prendas de calcetería];mallas atléticas;mallas con almohadilla absorbente incorporada;mallas con tirantes;mallas cortas con tirantes;mallas cortas reforzadas con deslizaderas;mallas deportivas;mallas de baño;mallas en cuanto leggings;mallas en cuanto pantalones;mallas enteras;mallas largas con tirantes;mallas para embarazadas;poleras;poleras con dibujos;poleras con logos;poleras con logotipos;poleras de manga corta;poleras de manga larga;poleras de yoga;poleras estampadas;poleras impresas;polerones;polerones de cuello subido;bodis [ropa interior];bragas [ropa interior];bragas con abertura [ropa interior];bodis en cuanto ropa interior;calzones [ropa interior];calzones con abertura [ropa interior];combinaciones [ropa interior];juegos de top y culote (ropa);lencería y ropa de dormir;lencería y ropa de noche;ligas [ropa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>interior];mascarillas [ropa] para cubrir la cara;mascarillas [ropa] para cubrir la cara que no sean para uso médico ni higiénico;pañoletas [ropa];pañuelos [ropa];pañuelos para la cabeza [ropa];prendas inferiores (ropa);refuerzos invisibles para calcetines (partes de ropa);rompevientos (ropa);ropa biodegradable;ropa compostable;ropa con led incorporado;ropa cortaviento;ropa de alta resistencia térmica;ropa de atletismo;ropa de deporte;ropa de deporte con conexión digital incorporada;ropa de deporte con sensores digitales integrados;ropa de deporte que incorporan conexiones digitales;ropa de ejercicio;ropa de gimnasia;ropa de hombre;ropa de lluvia;ropa de látex;ropa de mujer;ropa de niña;ropa de niño;ropa de playa;ropa de triatlón;ropa de tenis;ropa de surf;ropa especial para el deporte;ropa exterior;ropa interior;ropa para ciclistas;ropa para correr;ropa para juegos de lucha;tops [ropa];buzo deportivo (conjunto deportivo de chaqueta y pantalón largo);buzos (vestimenta);chaquetas de buzo deportivo (chaquetas de chándal);pantalones de buzo deportivo (pantalones de chándal);gorros (sombrerería);gorros;gorros de baño;gorros de ducha;gorros tipo pescador;camisetas de protección [rashguard] de protección solar;camisetas de protección [rashguard] aeróbica acuática;guantes de camuflaje;guantes de caza;guantes de ciclismo;guantes de ciclista;guantes de conducir;guantes de cuero;guantes de escalada;guantes de motociclista;guantes de motos;guantes de senderismo;guantes de trekking;guantes para ciclistas;guantes sin dedos;guantes térmicos para aparatos de pantalla táctil;guantes térmicos para dispositivos de pantalla táctil;gorras de golf;pantalones cortos de golf;pantalones de golf;ropa de golf, que no sean guantes;zapatos de golf;réplicas de calcetines de equipos de fútbol;réplicas de pantalones cortos de equipos de fútbol;réplicas de pantalones de equipos de fútbol americano;trajes de disfraces de niños en la forma de mascotas del equipo, clase 25; rodilleras [artículos de deporte];artículos acolchados de protección para practicar deportes;suspensorios que contienen conchas de protección para el deporte;shorts de protección acolchados para patinar;protecciones para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las piernas en el atletismo;shorts de protección acolchados para snowboarding;fundas de protección a medida especialmente diseñadas para palos de golf;almohadillas acolchadas de brazos para la práctica de monopatines;almohadillas acolchadas de muñecas para la práctica de monopatines;almohadillas de brazos para la práctica de monopatines;almohadillas de elevación para monopatines;almohadillas protectoras de brazos para la práctica de monopatines;almohadillas protectoras para la práctica del monopatín;amortiguadores de tracción para monopatines;bastidores de ruedas de monopatines;bolsas diseñadas para monopatines;bolsas diseñadas para patinetes;bolsas especialmente diseñadas para monopatines;bolsas especialmente diseñadas para patinetes;bolsas para monopatines;bolsas para patinetes;bolsos diseñados para monopatines;bolsos diseñados para patinetes;coderas para la práctica de patinetas;coderas para la práctica del monopatín;cuchillas de patines para hielo;ejes de monopatín;elevadores de monopatín;patines de bota;patines de hielo;muñequeras para montar en monopatín;patines de nieve;patines de ruedas;patines de ruedas y de hielo;patines en línea;patinetas [juguetes];patinetas en cuanto juguetes;patinetes [juguetes];pedales de monopatín;protectores acolchados de brazos para montar en monopatín;protectores acolchados para monopatín;protectores acolchados para monopatín [skateboard];protectores de cuchillas de patines sobre hielo;protectores para cuchillas de patines de hielo;remos de monopatines;rieles de monopatín;rodilleras para la práctica del monopatín;ruedas de monopatines;ruedas de patinetas;tablas de monopatín;guanteletes (guantes de tiro con arco);guantes de bateo para béisbol;guantes de billar;guantes de boxeo;guantes de béisbol;guantes de entrenamiento;guantes de entrenamiento sin dedos;guantes de foco para artes marciales;guantes de levantamiento de pesas;guantes de medio dedos de levantamiento de pesas;guantes de natación;guantes de paracaidismo;guantes de receptor para béisbol;guantes específicamente diseñados para uso deportivo;guantes palmeados de natación;guantes para deportes;bolsas para palos de golf;capuchones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de palos de golf;carritos de golf;carritos de golf de motor;carritos de golf eléctricos;carritos de golf no motorizados;carritos eléctricos para bolsas de golf;carritos motorizados para bolsas de golf;carritos no motorizados para bolsas de golf;cintas de sujeción para empuñaduras de palos de golf;cintas antiderrapantes para empuñaduras de palos de golf;equipos de golf;etiquetas de cuero para bolsas de golf;guantes de golf;mangos de palos de golf;marcadores de pelotas de golf;palos de golf;redes de práctica para golf;planchas inclinadas para estiramientos con fines de acondicionamiento físico;bolsas especialmente diseñadas para equipos de deporte;artículos y equipos de deporte;equipos de deporte y ejercicio físico;equipos de deportivo y de entrenamiento físico;equipos de tenis;equipos deportivos para levantar pesas;equipos deportivos y de ejercicio físico;equipos manuales de ejercicios físicos;equipos para juegos al aire libre;fundas especialmente diseñadas para equipos de deporte;monopatines (equipos recreativos), clase 28.
1591083	Patricio Javier Yáñez Álvarez, en representación de Alberto José Desormeaux Cánepa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RU=FO	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos; al segundo otrosí, téngase presente, se completa el nombre del representante en la base de datos.
1591410	Bernardo Andrés Vera Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Barlovento Ingeniería	A escritos de 17 de enero de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1591410	Bernardo Andrés Vera Rodríguez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Barlovento Ingeniería	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1433735 Marca Barlovento SpA Servicios de Construcción. Protege Alquiler de herramientas de construcción; alquiler de aparatos de construcción de la clase 37. Que, con fecha 17 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conflicto. Es así que, Solo se asemejan fonéticamente en la primera palabra, sin perjuicio de la diferencia ortográfica. El resto de la denominación es diferente y alude a actividades diferentes. Una es ingeniería y la otra corresponde a servicios de construcción.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de construcción civil;servicios de construcción con hormigón;servicios de construcción de edificios;servicios de construcción y demolición;servicios de construcción y mantenimiento relacionados con la ingeniería civil;servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento, clase 37, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento BARLOVENTTO de ella coincide idénticamente con el elemento BARLOVENTO de la marca previamente registrada, sin que la adición de la letra "T" y la sustitución al signo pedido del complemento "SERVICIOS DE CONSTRUCCION" por "INGENIERIA" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de construcción civil;servicios de construcción con hormigón;servicios de construcción de edificios;servicios de construcción y demolición;servicios de construcción y mantenimiento relacionados con la ingeniería</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>civil;servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento, clase 37.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca BARLOVENTTO INGENIERIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BARLOVENTO SPA SERVICIOS DE CONSTRUCCION, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				construcción civil;servicios de construcción con hormigón;servicios de construcción de edificios;servicios de construcción y demolición;servicios de construcción y mantenimiento relacionados con la ingeniería civil;servicios de construcción, reparación, instalación y mantenimiento, clase 37. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de ingeniería eléctrica, clase 43.
1597002	Jorge Garay Pérez, en representación de TENSAR INTERNATIONAL CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLASSTEX	Como se pide, rectifíquese en lo pertinente la base de datos.
1597002	Jorge Garay Pérez, en representación de TENSAR INTERNATIONAL CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLASSTEX	A sus antecedentes.
1598349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Corporación Chinchorro Marka Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chinchorro Marka	Como se pide.
1601760	ÁLVARO VARAS DEL CANTO, en representación de Andrés Mauricio Varas Del Canto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHILE POR CIENTOS	Téngase por acompañado el documento.
1601760	ÁLVARO VARAS DEL CANTO, en representación de Andrés Mauricio Varas Del Canto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHILE POR CIENTOS	Estese al mérito de autos.
1601821	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Jaidy Rodrigo Isaza Barbosa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Un Mundo de Flores	Como se pide.
1602270	JARRY IP SpA, en representación de MORE AMOR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	more amor	Como se pide.
1611107	Mauricio León Peña Sepúlveda, en representación de Distribuidora las Rosas SPA Resolución de abandono	Mixta	FRESHI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1611157	Carolina Andrea Ahumada Vergara Resolución de abandono	Mixta	BORMAI	
1611234	Germán Israel Zamorano Rojas Resolución de abandono	Mixta	Z FLORENZA CLUB DISCOTEQUE	
1611272	Jacqueline Del Carmen Díaz Valdés Resolución de abandono	Denominativa	CHURASCAS DE CONSTITUCION	
1611440	Felipe Eduardo Márquez Oyarzún, en representación de Servicios AGM Limitada Resolución de abandono	Denominativa	Bocado	
1611473	Boris Alejandro González Pavez, en representación de Boris Alejandro González Pavez, Leonardo Marcelo Augusto Moya Romero y Felipe Andrés Ibacache Moraga Resolución de abandono	Mixta	K'AUX	
1611498	Eliana Ester Valdés Oyarzún Resolución de abandono	Denominativa	Trocadero 1903	
1611622	Carolina Margarita Bazán Larenas, en representación de Sociedad Industrial Schulz Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Schulz	
1612287	Joaquín Felipe Andrés Aravena Silva Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Urbanlatinfest	
1612417	Aytac Güler Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SIBIONICS	
1612568	Aytac Güler Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SIBIONICS	
1614634	Ricardo Andrés Allel Fuenzalida, en representación de Servicios Armatec SpA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARMATEC	Téngase presente la corrección solicitada.
1614686	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Robinson Eduardo Esparza Muñoz Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pértiga	Téngase presente el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991173081	Kilpatrick Townsend & Stockton LLP, en representación de Autodesk, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAYA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
991428105	IPSIDE, Mme. Marie ESCHARD, en representación de LABORATOIRES PHODE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PHODÉ	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991535099	freigutpartners IP Law Firm, Rechtsanwalt Sebastian Saissi, en representación de Schoop + Co. AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	FlamLINE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
991607339	Shanghai Fortune Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Double Coin Group (Xinjiang) Kunlun Tyre Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KUNLUN	A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Como se pide, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al cuarto otrosí: Téngase por acompañados. Al quinto otrosí: Como se pide.
991607339	Shanghai Fortune Intellectual Property Co., Ltd., en representación de Double Coin Group (Xinjiang) Kunlun Tyre Co., Ltd. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	KUNLUN	Vistos: Que el solicitante en su escrito de contestación a la observación de fondo señala que la marca registrada se encuentra actualmente registrada a nombre de "Double Coin Group (Xinjiang) Kunlun Tyre Co., Ltd." de acuerdo a notificación de OMPI de fecha 6 de febrero de 2025, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles a fin de que finalicen los trámites en relación con la modificación del titular de la marca fundante de la observación de fondo.
991623628	REMARKABLE EUROPE NV, en representación de Flamingo Pet Products Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLAMINGO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991632018	De Gaulle, Fleurance & Associés, en representación de THE FRAGRANCE DESIGNERS Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Matiere Premiere	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991635011	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GeminiDB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991745152	Isler & Pedrazzini AG, en representación de Vifor (International) AG (Vifor (International) Ltd.) (Vifor (International) Inc.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CSL VIFOR	A lo ppal, Téngase presente; Al otrosí, por acompañado.
991752128	ELZABURU, en representación de PUIG FRANCE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA VENUS DE NINA RICCI	Téngase por acompañado.
991759822	C. Blair Barbieri, Hovey Williams LLP, en representación de Seaboard Overseas Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOLFA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase presente.
991764557	Marshall A Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GO HANDS FREE BY SKECHERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767306	SANTARELLI (Société IPSIDE), en representación de Autumnpaper Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	AM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991767361	<p>BAYLOS, en representación de S. TOUS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Figurativa		<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991767415	<p>Beijing GoldenGate IP Agency Co., Ltd., en representación de Y.H.B. BIOTECH CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	OCEAN BOMB	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991767800	IP HILLS NV, en representación de THE UNITED STATES PLAYING CARD COMPANY Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CARDOPIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991768153	Giz Patent Limited Sirketi, en representación de KT GLOBAL DAGITIM VE PAZARLAMA TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Wou. World of Unique	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991768241	ELZABURU, en representación de Almirall, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PHYSIORELAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991768623	SAMUEL ROMERO CASTELLO, en representación de FERNANDO GARCIA SADA Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GUUD	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991768624	María Consuelo Cabrelles, en representación de CRITERIA MARKETING Y COMUNICACION S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Método SOMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991768980	Michael S. Metteauer Pirkey Barber PLLC, en representación de Solventum Intellectual Properties Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SOLVENTUM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769398	Società Italiana Brevetti S.p.A., en representación de ENEL S.p.A.	Mixta	E-MIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991769409	Trama Legal s.r.o., en representación de Electe Srl	Denominativa	Electe	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991769882	MOROGLU ARSEVEN DANISMANLIK A.S., en representación de KOLAY RANDEVU INTERNET HIZMETLERI ANONIM SIRKETI	Mixta	SalonAppy	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991770101	CCPIT Patent & Trademark Law Office, en representación de SUZHOU DAKE MACHINERY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SUPER TOTAL	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991771034	AAA PATENDIBÜROO OÜ, en representación de AS Shishi Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SHISHI	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991771131	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Shining Cash	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991771133	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Exclusive Hot	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991771134	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Super Power	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991771135	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Shining Power	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991771136	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Burning Power	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991771172	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	DICE ROLLER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772237	HANGZHOU YUXIN INTELLECTUAL PROPERTY OFFICE, en representación de Hangzhou John Hardware Tools Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TILER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772350	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	natura Luna legado	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772351	NATURA COSMÉTICOS S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	natura ESSENCIAL ATO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991774126	<p>Thiago Arpagaus de Souza, en representación de B3 S.A. - BRASIL, BOLSA, BALCÃO</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	IBOVESPA B3	Como se pide, corríjase base de datos.
991774638	<p>Mishcon de Reya LLP, en representación de Mark Anthony International SRL</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	MÁS +	Téngase presente.
991774653	<p>Attention: Jeffrey Coles GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Mangrove Water Technologies Ltd.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	MANGROVE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 del 09 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: membranas de intercambio iónico, de la clase 1, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. En la clase 7, se observa: equipos de refinado para compuestos de metales alcalinos; equipos de refinado para el litio (expresión demasiado vaga); células electrolíticas; células de electrodiálisis, y electrodos de difusión de gas, por cuanto están redactados en términos demasiado ambiguos como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>En clase 01, membranas de intercambio iónico se especifica como membranas de intercambio iónico para la producción de hidróxidos metálicos alcalinos (preparaciones químicas).</p> <p>En clase 07,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>equipos de refinado para compuestos de metales alcalinos, se elimina equipos de refinado para el litio (expresión demasiado vaga), se elimina. células electrolíticas, se solicita mantener la redacción. células de electrodiálisis, se solicita mantener la redacción. electrodos de difusión de gas, se solicita mantener la redacción. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y se acepta la aclaración de membranas de intercambio iónico se especifica como membranas de intercambio iónico para la producción de hidróxidos metálicos alcalinos (preparaciones químicas), solo adicionando de oficio la expresión preparaciones químicas, se ha eliminado en la clase 07 equipos de refinado para compuestos de metales alcalinos y equipos de refinado para el litio. Lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar parcialmente la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y eliminación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que, respecto de la limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Que, respecto a la mantención de los productos células electrolíticas; células de electrodiálisis; electrodos de difusión de gas, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto células electrolíticas; células de electrodiálisis; electrodos de difusión de gas pedidos en clase 07.</p> <p>En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Metales alcalinos; litio, sodio, potasio; compuestos de metales alcalinos; cloruro de litio, sulfato de litio, carbonato de litio, bicarbonato de litio, fosfato de litio, nitrato de litio, hidróxido de litio, cloruro de sodio, sulfato de sodio, carbonato de sodio, bicarbonato de sodio, fosfato de sodio, nitrato de sodio, hidróxido de sodio, cloruro de potasio, sulfato de potasio, carbonato de potasio, bicarbonato de potasio, fosfato de potasio, nitrato de potasio, hidróxido de potasio; productos químicos para uso industrial; ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, ácido fosfórico, ácido nítrico; soportes de catalizadores; catalizadores para procesos de oxidación; catalizadores para procesos de reducción. Membranas de intercambio iónico para la producción de hidróxidos metálicos alcalinos (preparaciones químicas), de la clase 01; máquinas de refinado para compuestos de metales alcalinos; máquinas de refinado para litio; máquinas de refinado de compuestos de metales alcalinos montados sobre plataformas, de la clase 07; Servicios de refinado de compuestos de metales alcalinos; servicios de refinado de litio; tratamiento electroquímico de compuestos de metales alcalinos; tratamiento electroquímico del litio; servicios de consultoría en los ámbitos del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				refinado de compuestos de metales alcalinos y el procesamiento electroquímico de compuestos de metales alcalinos; servicios de consultoría en los ámbitos del refinado del litio y el procesamiento electroquímico del litio; servicios de consultoría en los ámbitos del desarrollo, la construcción, el mantenimiento y la explotación de instalaciones de refinado de compuestos de metales alcalinos y el procesamiento electroquímico de compuestos de metales alcalinos; fabricación por encargo de equipos de refinado de compuestos de metales alcalinos; fabricación por encargo de equipos para el procesamiento electroquímico de compuestos de metales alcalinos; reciclaje de productos químicos; reciclaje de baterías; servicios de desalinización del agua; servicios de tratamiento de aguas; servicios de tratamiento de salmuera; consultoría en el ámbito del tratamiento del agua, de la clase 40, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991774653	Attention: Jeffrey Coles GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Mangrove Water Technologies Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MANGROVE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991774654	Attention: Jeffrey Coles GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Mangrove Water Technologies Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MANGROVE LITHIUM	A lo ppal, por contestada la observación de fondo: Al otrosí, téngase presente.
991774654	Attention: Jeffrey Coles GOWLING WLG (CANADA) LLP, en representación de Mangrove Water Technologies Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MANGROVE LITHIUM	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 del 09 de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: membranas de intercambio iónico, de la clase 1, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. En la clase 7, se observa: equipos de refinado para compuestos de metales alcalinos; equipos de refinado para el litio (expresión demasiado vaga); células electrolíticas; células de electrodiálisis, y electrodos de difusión de gas, por cuanto están redactados en términos demasiado ambiguos como para identificar con claridad los productos protegidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:</p> <p>En clase 01, membranas de intercambio iónico se especifica como membranas de intercambio iónico para la producción de hidróxidos metálicos alcalinos (preparaciones químicas).</p> <p>En clase 07, equipos de refinado para compuestos de metales alcalinos, se elimina equipos de refinado para el litio (expresión demasiado vaga), se elimina. células electrolíticas, se solicita mantener la redacción. células de electrodiálisis, se solicita mantener la redacción. electrodos de difusión de gas, se solicita mantener la redacción.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y se acepta la aclaración de membranas de intercambio iónico se especifica como membranas de intercambio iónico para la producción de hidróxidos metálicos alcalinos (preparaciones químicas), solo adicionando de oficio la expresión preparaciones químicas, se ha eliminado en la clase 07 equipos de refinado para compuestos de metales alcalinos y equipos de refinado para el litio. Lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar parcialmente la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y eliminación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que, respecto de la limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, respecto a la mantención de los productos células electrolíticas; células de electrodiálisis; electrodos de difusión de gas, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto células electrolíticas; células de electrodiálisis; electrodos de difusión de gas pedidos en clase 07.</p> <p>En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Metales alcalinos; litio, sodio, potasio; compuestos de metales alcalinos; cloruro de litio, sulfato de litio, carbonato de litio, bicarbonato de litio, fosfato de litio, nitrato de litio, hidróxido de litio, cloruro de sodio, sulfato de sodio, carbonato de sodio, bicarbonato de sodio, fosfato de sodio, nitrato de sodio, hidróxido de sodio, cloruro de potasio, sulfato de potasio, carbonato de potasio, bicarbonato de potasio, fosfato de potasio, nitrato de potasio, hidróxido de potasio; productos químicos para uso industrial; ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, ácido fosfórico, ácido nítrico; soportes de catalizadores; catalizadores para procesos de oxidación; catalizadores para procesos de reducción. Membranas de intercambio iónico para la producción de hidróxidos metálicos alcalinos (preparaciones químicas), de la clase 01; máquinas de refinado para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				compuestos de metales alcalinos; máquinas de refinado para litio; máquinas de refinado de compuestos de metales alcalinos montados sobre plataformas, de la clase 07; Servicios de refinado de compuestos de metales alcalinos; servicios de refinado de litio; tratamiento electroquímico de compuestos de metales alcalinos; tratamiento electroquímico del litio; servicios de consultoría en los ámbitos del refinado de compuestos de metales alcalinos y el procesamiento electroquímico de compuestos de metales alcalinos; servicios de consultoría en los ámbitos del refinado del litio y el procesamiento electroquímico del litio; servicios de consultoría en los ámbitos del desarrollo, la construcción, el mantenimiento y la explotación de instalaciones de refinado de compuestos de metales alcalinos y el procesamiento electroquímico de compuestos de metales alcalinos; fabricación por encargo de equipos de refinado de compuestos de metales alcalinos; fabricación por encargo de equipos para el procesamiento electroquímico de compuestos de metales alcalinos; reciclaje de productos químicos; reciclaje de baterías; servicios de desalinización del agua; servicios de tratamiento de aguas; servicios de tratamiento de salmuera; consultoría en el ámbito del tratamiento del agua, de la clase 40, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término "LITHIUM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991777066	Myriam Brunet, en representación de BEAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Beal HIGHLY FRIENDLY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777214	Madame COTONNEC Isabelle IPSIDE, en representación de SODIBOX Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	eMcollect	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777225	Barzanò & Zanardo Roma S.p.A., en representación de GLV CAPITAL S.p.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777391	Estudio Carey Ltda., en representación de Bugatti International S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TOURBILLON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991777476	<p>Barzanò & Zanardo Roma S.p.A., en representación de GLV CAPITAL S.p.A.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Figurativa		<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991779074	<p>Matthew Connors Gesmer Updegrove LLP, en representación de PCI Security Standards Council, LLC</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	PCI	
991779075	<p>Shreya Ganguly, en representación de Reliance Rahul Mishra Fashion Private Limited</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	AFEW RAHUL MISHRA	Como se pide.
991779076	<p>Shreya Ganguly, en representación de Reliance Rahul Mishra Fashion Private Limited</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	AFEW RAHUL MISHRA	Como se pide.
991780059	<p>Vlada – Generalni sekretarijat Vlade</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	EXPO 2027 BELGRADE SERBIA	
991806702	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games	Mixta	10 CROWN HOT	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito			
991810115	Donna F. Schmitt Armstrong Teasdale LLP, en representación de Regal Beloit America, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LEESON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810116	Donna F. Schmitt Armstrong Teasdale LLP, en representación de Regal Beloit America, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LEESON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810121	Donna F. Schmitt Armstrong Teasdale LLP, en representación de Regal Beloit America, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	LEESON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810170	Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de Vantage Specialty Chemicals, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VEGALUBE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810323	Lori A. Ruhly Quarles & Brady LLP, en representación de BOSTON SCIENTIFIC SCIMED, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FARATAG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810324	Michael D. Cartona Grogan, Tuccillo & Vanderleeden, LLP, en representación de Solairex Innovative Research Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SOLAIREX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991810340	<p>Beyond Attorneys at Law, en representación de SHANGHAI JILONG SPORT AND LEISURE PRODUCTS CO., LTD</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	SunClub	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991810360	<p>Louis C. Paul Louis C. Paul & Associates, PLLC, en representación de VANTAGE SPECIALTIES, INC.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	AMARNAKOTE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991810405	Sara M. Bauer, en representación de CIRCANA, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIQUID AI	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto y por acompañado poder en custodia.
991810449	Sara M. Bauer, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIQUID DATA COLLABORATE	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto y por acompañado poder en custodia.
991810524	John P. Bostany The Bostany Law Firm PLLC, en representación de O'Leary, Kevin Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	WONDERADS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991810641	Sara M. Bauer, en representación de Circana, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIQUID DATA ENGAGE	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto y por acompañado poder en custodia.
991813643	Harbottle & Lewis LLP, en representación de Blahnik Group Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MANOLO BLAHNIK	Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
468135	1152219	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ESCADA	
469329	1152869	Manuel Antonio Sarasua Nieto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTEC	
469408	1191226	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	QUEBRADA BLANCA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470909	885903	Jarry Ip SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AREXONS	Acredite la personería de Pedretti Giuseppe para representar a PETRONAS LUBRICANTS ITALY S.P.A.
471298	1152611	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CUENTAN QUE CQ	En clase 16 especifique conforme a : Publicaciones periódicas y no periódicas, diarios, revistas, folletos; artículos de papelería.
471235	1154912	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICINOL	CLASE 05: En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Modifique "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
471345	1156754	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PAHUILMO	En clase 40 especifique conforme a : Servicios de fabricación de quesos, queso crema, quesillos, queso fresco; leche, leche en polvo, leche en forma de gel, leche con y sin sabor, leche batida y productos lácteos, a saber; mantequilla, postres de leche, yogurt, yogurt liquido, dulce de leche (manjar), bebidas elaboradas principalmente en base a leche o productos lácteos, con o sin sabor, bebidas lácteas compuestas principalmente de leche, bebidas lácteas con fruta, productos lácteos fermentados con y sin sabor.
471299	1157373	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MUJER BIENESTAR SALCOBRAND	En clase 35 aclare y especifique " o cualquier otro medio interactivo de toda clase de productos ".
471237	1158356	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLICEMOX	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Modifique "productos higiénicos para la medicina" por "productos higiénicos para uso médico". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
471273	1159612	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPA REFRESCANTE	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 19 de marzo de 2025: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
471331	1159722	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PAHUILMO	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de quesos, queso crema , quesillos, queso fresco; leche, leche en polvo, leche en forma de gel, leche con y sin sabor, leche batida y productos lácteos, a saber; mantequilla, postres de leche, yogurt, yogurt líquido, dulce de leche (manjar), bebidas elaboradas principalmente en base a leche o productos lácteos, con o sin sabor, bebidas lácteas compuestas principalmente de leche, bebidas lácteas con fruta, productos lácteos fermentados, con y sin sabor
471482	1160815	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPO VIÑA	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación y esparcimiento, servicios de organización de competencias deportivas, actividades artísticas y recreativas.
471355	1166484	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANTARTICA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de de compra y venta de, específicamente, computadores y equipos para el procesamiento de datos y para el tratamiento de información; instrumentos y aparatos para la enseñanza; soportes de registros magnéticos, ópticos o magnéticos ópticos, incluyendo discos compactos, dvd, cintas de audio, discos para registrar datos, cartuchos que contienen material multimedia y/o audiovisual, sonido, imágenes y textos; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes, discos para grabar; soportes de datos magnéticos; tableros de anuncios electrónicos. Servicios de compra y venta de, específicamente, libros, publicaciones periódicas y no periódicas, revistas, material impreso, artículos de papelería y artículos de escritorio.
471335	1168425	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PAHUILMO	En clase 40 especifique conforme a : Servicios de fabricación de café, té, cacao, azúcar, arroz , tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar , granos (cereales) ; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta.
471483	1168590	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA EXPO	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación y esparcimiento, servicios de organización de competencias deportivas, actividades artísticas y recreativas.
471352	1169199	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PFERD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
471240	1170525	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONUTRIC	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Acompañe poder que corresponda al titular del registro, esto es "COLMENARES GASSON LIMITADA". Toda vez, que el poder señalado en custodia corresponde a "SOCIEDAD APICOLA Y COMERCIAL COLMENARES GASSON LIMITADA"
471261	1172721	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LQFRUIT LOS QUILLAYES	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de frutas, legumbres frescas y semillas de la clase 31" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de frutas, legumbres frescas y semillas de la clase 31"
471241	1173630	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRONUTRIC	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Acompañe poder que corresponda al titular del registro, esto es "COLMENARES GASSON LIMITADA". Toda vez, que el poder señalado en custodia corresponde a "SOCIEDAD APICOLA Y COMERCIAL COLMENARES GASSON LIMITADA"
471356	1174827	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A ANTARTICA	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de editorial y de publicación de libros, de periódicos y textos , incluyendo la publicación en línea, no descargable ; de los referidos libros, periódicos y textos.
471357	1174831	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	A ANTARTICA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de computadores y equipos para el procesamiento de datos y para el tratamiento de información; instrumentos y aparatos para la enseñanza; soportes de registros magnéticos, ópticos o magnético-ópticos, incluyendo discos compactos, DVD, cintas de audio, discos para registrar datos, cartuchos que contienen material multimedia y/o audiovisual, sonido, imágenes y textos; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes; discos para grabar; soportes de datos magnéticos; tableros de anuncios electrónicos. Servicios de compra y venta de libros , publicaciones y no periódicas, revistas, material impreso, artículos de papelería y artículos de escritorio.
471326	1188357	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LIOLA	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de tejidos y sus sucedáneos; ropa de cama; ropa de mesa. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
470830	1198368	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVARE	Rectifique contrato en cuanto a que la marca que se transfiere protege las clases 3 y 16.
470894	1219282	Jary Ip SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	6 IN 1 PROBLEM SOLVER	Acredite la personería de Pedretti Giuseppe para representar a PETRONAS LUBRICANTS ITALY S.P.A.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470946	1266220	Natalia Beatriz Illesca Carrasco, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ESCUELA INTERNACIONAL DE YOGA EIY	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación, acompañando documento pertinente de cambio de nombre. Verificado Rut del titular del registro N° 76425635-2 actualmente corresponde a ESCUELA INTEGRAL DE YOGA EIY SPA.
470911	1321863	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROBLE 3	Acredite la facultad de don Felipe Antonio Fernández González para representar a Free Spirit Holding SpA.
473148	1409165	Francisca Paz Musalem Blajtrach, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CEDET Centro de Estimulación, Desarrollo y Terapias de Rehabilitación	Acompañe nuevo contrato o rectificación de contrato con la correcta denominación de la marca que se transfiere. La marca corresponde a CEDET Centro de Estimulación, Desarrollo y Terapias de Rehabilitación , en circunstancias que en contrato se individualiza con el nombre CEDET Centro de Estimulación, Desarrollo y Terapias de.
470892	1417841	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EAGLE WATCH	Acredite la facultad de don Felipe Antonio Fernández González para representar a Free Spirit Holding SpA.
470883	1417842	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTEGRABIONIC	Acredite la facultad de don Felipe Antonio Fernández González para representar a Free Spirit Holding SpA.
470891	1417843	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STEEL WATCH	Acredite la facultad de don Felipe Antonio Fernández González para representar a Free Spirit Holding SpA.
470916	1417844	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCEAN SUNSET GROUP	Acredite la facultad de don Felipe Antonio Fernández González para representar a Free Spirit Holding SpA.
470915	1417845	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INFLATE A TANK	Acredite la facultad de don Felipe Antonio Fernández González para representar a Free Spirit Holding SpA.
470902	1417847	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FREE SPIRIT	Acredite la facultad de don Felipe Antonio Fernández González para representar a Free Spirit Holding SpA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
470906	1429962	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROBLE 3 KITCHENS & FURNITURE	Acredite la facultad de don Felipe Antonio Fernández González para representar a Free Spirit Holding SpA.
470867	1430037	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	The Reitich Foundation	Acredite la facultad de don Felipe Antonio Fernández González para representar a Free Spirit Holding SpA.
470908	1435946	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CS&O CLEAN SPACE OUTSOURCING	Acredite la facultad de don Felipe Antonio Fernández González para representar a Free Spirit Holding SpA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473187	854631	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XLS	
473141	879832	Ricardo Antonio Angel Aguirre, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAUSALITO	
470875	902098	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARGOT	
470858	925233	AB Mark Sociedad Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARGOT	
473172	1030157	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	XLS	
470859	1090688	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROLEC	
470919	1116762	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAKURA	
468164	1144757	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIGGS	A su escrito de fecha 10 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
471201	1146982	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHOTOFRIN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471476	1147198	Hu, Feng - Wei	SOBO	
		Anotación de Renovación TLT		
471346	1148944	CHRISTIAN ANDRES ALEGRIA NICOLAIDES	SKYLO VETERINARIA	
		Anotación de Renovación TLT		
471360	1150851	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de	AQUASOL	
		Anotación de Renovación TLT		
471153	1151642	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de	ACBB	
		Anotación de Renovación TLT		
471361	1151664	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de	SIMICONDÓN EXTREME	
		Anotación de Renovación TLT		
471194	1151667	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	DELIUM	
		Anotación de Renovación TLT		
468259	1151775	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	CON ÉSIKA TÚ Y TU BELLEZA LO PUEDEN TODO	A su escrito de fecha 07 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		
471061	1153270	Luis Quezada Bahamondes	luis quezada y su america la original	
		Anotación de Renovación TLT		
467987	1153999	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DENSO	A su escrito de fecha 10 de marzo de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos y téngase por señalado el N° de poder en custodia; Otros: téngase presente.
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471064	1154052	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C74	
471062	1154053	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C74	
471283	1154554	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CWA CONSTRUCTIONS	
471053	1154705	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYSTAGON	
471056	1155023	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYSTADROPS	
471337	1155457	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEIBNIZ	
471333	1155849	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAHUILMO	
471314	1156372	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVON INTENSE	
471350	1156391	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEA, BIENESTAR NATURAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471191	1156537	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAPANOOK	
471198	1156554	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARELIA ROYAL	
471300	1156580	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEVERIN	
470143	1157253	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PARIS	
470142	1157254	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PARIS	
471472	1157349	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KÜHNE	
471341	1157414	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMEX FRUTASTICA	
471351	1157597	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREY CAPITAL	
471358	1157607	Marisol Alejandra Beytía Auad, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GITPRO PROYECTOS CONSTRUCCION EQUIPAMIENTO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471203	1157627	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRIMSONLOGIC	
471204	1158505	Montt y Cía. S.A., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALMONES ANTARTICA	
471287	1158903	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRINONE	
471340	1158925	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINK-BELT	
471236	1158936	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEMFLAM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
471216	1158954	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALON EMOTION L'OREAL	
471187	1159137	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXTIMIA	
471296	1159189	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTER'S	
471488	1159254	Nancy Elizabeth Vásquez Santibáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Kine & Salud	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471272	1159258	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLENZO	
471354	1159332	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACRON	
471243	1162024	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAYCO	
471063	1162088	Paola Andrea Concha Consales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWER SERVICE	
471202	1162651	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRIMSONLOGIC	
471156	1162764	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXACUSTIC	
471297	1162788	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S ONE GLOBAL SISTEM FILE PLUS	
471320	1162951	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CB CHRISTIAN BRETON	
471353	1163229	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOBA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470145	1163295	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GREEN FIELD	
		Anotación de Cambio de nombre		
470144	1163296	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GREEN FIELD	
		Anotación de Cambio de nombre		
470148	1163297	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GREEN FIELD	
		Anotación de Cambio de nombre		
470175	1163298	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GREEN FIELD	
		Anotación de Cambio de nombre		
470151	1163299	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GREEN FIELD	
		Anotación de Cambio de nombre		
471245	1163629	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de	PENTACROM	
		Anotación de Renovación TLT		
471471	1163696	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de	ZEHNmoto	
		Anotación de Renovación TLT		
471147	1164309	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	TEPE	
		Anotación de Renovación TLT		
471143	1164655	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	NUDE ILLUSION	
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471288	1164808	JOSE GILBERTO BUTRON BUDINICH	HUEMUL	
		Anotación de Renovación TLT		
471205	1165140	Montt y Cía. S.A., en calidad de Representante de	SALMONES ANTARTICA	
		Anotación de Renovación TLT		
470881	1165686	Ab Mark Sociedad Ltda., en calidad de Representante de	MARGOT	
		Anotación de Cambio de nombre		
471282	1165802	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	CAT CHOW	
		Anotación de Renovación TLT		
471284	1165803	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	DOG CHOW	
		Anotación de Renovación TLT		
470139	1165902	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	PARIS	
		Anotación de Cambio de nombre		
471177	1166153	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	all about matt!	
		Anotación de Renovación TLT		
471305	1166830	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	CBRE	
		Anotación de Renovación TLT		
471329	1168365	Arturo Bulnes Concha, en calidad de Representante de	SONERA SEEDLESS	
		Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471330	1168368	Arturo Bulnes Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARLETTA SEEDLESS	
471302	1168626	Rodrigo Patricio González Florín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUINDAG INSIDE	
471484	1169039	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR SCHÄR MEDICAL NUTRITION	
471301	1169092	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINTURAS MONOPOL	
471247	1169232	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRICOLA OCOA	
471317	1169720	RUBIDIA SONIA MARTINEZ ESTAY Anotación de Renovación TLT	HENRI DE RIVEL	
471342	1169797	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARGATE	
471343	1169798	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARGATE	
471344	1169799	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARGATE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471325	1170291	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOMATE	
471327	1171061	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KPS-25	
471490	1171692	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUKAI	
471304	1171833	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANDER	
471348	1172069	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MESABI	
469284	1173070	CAROLINA ISABEL ALAMO CERDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARIE CLAIRE	Con un nuevo estudio de los antecedentes del registro de la marca,a renovar, y teniendo presente el Fallo de aceptación parcial a registro, n° 172634, de fecha 29/4/2015, y conforme al Clasificador Internacional de Productos y Servicios, actualmente vigente; se concede la renovación de marca solicitada, describiendo los productos de la clase 25 conforme a : Prendas de vestir femeninas, artículos de calcetería y artículos de sombrería femenina.
471313	1173111	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XPERTO	
471319	1173852	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLLA RASPE SUELDO POR 1 AÑO	
471142	1173987	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTANCIA TORRES DEL PAINE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
471054	1174121	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONDAY-UP	
471473	1174879	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL PALACIO DEL POROTO CON RIENDA	
471306	1175991	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L - K	
473143	1177205	Ricardo Antonio Angel Aguirre, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMBRUJOS	
470947	1179281	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOS ALAS LIKE	
470873	1187162	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CREPIER	
471470	1197488	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FELKER	
470825	1229176	Kamila Alexandra Soto Mardones, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDIMAR	
471149	1244659	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON PEDRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470861	1258568	Ab Mark Sociedad Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARGOT	
470870	1258569	Ab Mark Sociedad Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARGOT	
470872	1265729	Ab Mark Sociedad Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARGOT	
470920	1305716	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAKURA	
470877	1310437	Ab Mark Sociedad Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARGOT	
470882	1310438	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARGOT	
470887	1360459	Ab Mark Sociedad Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARGOT	
470889	1361025	Ab Mark Sociedad Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARGOT	
470904	1449733	Ab Mark Sociedad Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARGOT LIDER EN DISTRIBUCION	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
470899	1449734	Ab Mark Sociedad Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARGOT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
470903	1273554	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	MARGOT LIDER EN DISTRIBUCIÓN	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Registro base de la frase de propaganda 1273554 se encuentra caduco.
470905	1310438	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	MARGOT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 470882 (Anotación de Cambio de nombre)
470918	1417846	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de	ROBLE 3 TECHNOLOGY	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como transferencia total.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1598566	1598566: Little Caesar Enterprises, Inc. - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	PUFFY BREAD	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1598568	1598568: Little Caesar Enterprises, Inc. - PIZZA PIZZA ROYALTY LIMITED PARTNERSHIP	SWEET PUFFY	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1598578	1598578: COCA COLA EMBONOR S.A. - Embo Chile SpA	EMBO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1598635	1598635: Inversiones RGA Ltda - MR. PASTA SPA	Mr. Pasta Fresca - Artesanal - Al paso	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1598655	1598655: EMPORIO KNOP SPA - Sandra Valeska Castillo Ramírez	El emporio de lo natural	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1598668	1598668: COMERCIAL DAVIS S.A. - Inversiones y comercializadora VOS SpA	Petienne	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1598676	1598676: RMS MUSIC GROUP INC - Vladimir Enrique Méndez Carrión	JEFE DE JEFES	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 9, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1598807	1598807: Patagonia, Inc. - Marco Alejandro Pérez Mansilla y Ayelen Alexis Villarroel Melgarejo	Patagonia FIT	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1599383	1599383: RICHARD PERALTA GRAJEDA - MISTY MORNING HOLDINGS LTD	REDLEY	A la presentación de fecha 20/03/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 18/03/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 18/12/2024: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991526495	991526495: ENTAIN OPERATIONS LIMITED - DAMARA TECHNOLOGIES, SIA	BETBY	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991796540	991796540: BAUMER HOLDING AG - BEUMER Group GmbH & Co. KG	BEUMER	Resolviendo escrito de fecha 03-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 31-12-2024, Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°262492. Resolviendo derechamente escrito de fecha 07-10-2024: Al primer otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
991807557	991807557: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - IFIT INC.	IFIT	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991807712	991807712: Synthon Chile Ltda - SANOFI BIOTECHNOLOGY	ITEBERTY	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991808162	991808162: Reno Chile S.A. - FUCHS SE	RENOCAST	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991808340	991808340: LABORATORIOS SAVAL S.A. - L'Oreal	LIFTER GLAZE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991808511	991808511: FMC CORPORATION - GAT FERTILIZERS LTD	GATIT	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991808657	991808657: AIROLITE S.A. - L'OREAL	AIRLIGHT PRO	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Solicítese en su oportunidad.
991808947	991808947: Goat Pharma SpA - FIRAT PALDIMOGLU	THE GOATFATHER	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991809243	991809243: RTC S.A. - Redding Industrial Xiamen Corp.,Ltd	RDC	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
991809464	991809464: GEOTEC BOYLES BROS S.A. - MMC RYOTEC CORPORATION	RYOTEC	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991809566	991809566: Comercial Casablanca SpA - Zhou Dengqiang	Micun bibimbap	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991810098	991810098: Synthon Chile Ltda. - JETHARAM NEMARAM GEHLOT	Vertix	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558645	1558645: PUMA SE - Sociedad Puma House S.p.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Puma House	<p>Al escrito de fecha 26/12/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosi: No ha lugar, por ahora. Vistos, El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PUMA y sus diseños figurativos, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1577543	1577543: IANSAGRO S.A.- EXTRUDER S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CAN ADULTO	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/01/2025: Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que la expresión CAN ADULTO resulta ser una expresión carente de distintividad respecto de la cobertura que pretende amparar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577544	1577544: IANSAGRO S.A. - EXTRUDER S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CAN CACHORRO	Resolviendo escrito de fecha 07/01/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que la expresión CAN CACHORRO resulta ser una expresión carente de distintividad respecto de la cobertura que pretende amparar.
1577546	1577546: IANSAGRO S.A. - EXTRUDER S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CAN SENIOR	Resolviendo escrito de fecha 07/01/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que la expresión CAN SENIOR resulta ser una expresión carente de distintividad respecto de la cobertura que pretende amparar.
1577556	1577556 - IANSAGRO S.A. - FALABELLA S.A. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - EXTRUDER S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CAN	Resolviendo escrito de fecha 07/01/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que la expresión CAN resulta ser una expresión carente de distintividad respecto de la cobertura que pretende amparar.
1578229	1578229 - CBS STUDIOS INC. - STREAMCOM GROUP SPA.	MACGYVER SERVICIO TÉCNICO	Al escrito de fecha 05/03/2025: Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MACGYVER para distinguir los servicios pedidos de la clase 37 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MACGYVER, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MACGYVER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 37 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1578431	1578431: IANSAGRO S.A. - TROCIUK & CIA. AGISA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	CANES	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/01/2025: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada</p>
1583648	1583648 - UGO HOTELES SPA - HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - Maximiliano Andrés Muñoz Cruz.	Huggo	<p>Al escrito de fecha 06/03/2025: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (Hugo Boss Trade Mark Management GmbH & Co. Kg), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente HUGO / HUGO BOSS, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
991763094	<p>991763094: SOFTYS S.A. - NINGBO JOHNSHEN STATIONERY CO., Ltd.</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	econovo	<p>Al escrito de fecha 30/12/2024:</p> <p>A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fija como hecho sustancial, pertinente y controvertido, el siguiente:</p> <p>*.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1517050	1517050 - INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - INDUSTRIA DE BORDADOS LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INDUSTEX	A la presentación de fecha 17/03/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 14/03/2025 y téngase por corregido lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 02/01/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1519161	1519161: Synthon Chile Ltda., - Vitabiotics LTD Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NEUROMIND	A escrito de fecha 10 de enero de 2025: A lo principal: Como se pide Al otrosí: Téngase presente. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1553523	1553523: ISK AMERICAS INCORPORATED - Rony Alex Figueroa Ulloa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NEXGEN VISIÓN	Al escrito de fecha 26/12/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1576895	1576895 - COMEX S.A. - Rodrigo Antonio Quezada Villalobos Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GLOBAL COMEX CHILE SPA	Al escrito de fecha 26/12/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1488974	1488974: ARCOR S.A.I.C. - MARTIN-G SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A.	ARCOALIMENTOS	Fallo de aceptación parcial a registro
1489329	1489329: GIRE S.A. - Rappi Chile SpA.	RAPPI BOY	Fallo de aceptación a registro
1489972	1489972: ENAEX SERVICIOS S.A. - Epiroc Rock Drills Aktiebolag	MINETRUCK	Fallo de rechazo
1531245	1531245: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - Amaldo Fred Montoya González	maximarket	Fallo de rechazo
1544932	1544932 - GA CONFECCIONES S.p.A. - Foad Selman Handal.	bffo	Fallo de rechazo
1546404	1546404: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - SWISS PARENTERALS LTD		Fallo de aceptación a registro
1548251	1548251: ELECTRON S.A. - Albaro Antonio Sanhueza Burgos	electrón ingeniería	Fallo de rechazo
1548733	1548733: FROZEN SEA S.A. - FROZEN FOOD SPA	FIT&FROZEN	Fallo de aceptación a registro
1549377	1549377 - Carolina Paz Vega Baeza y Luis Eduardo Pinto Godoy - Cristina Isabel Pinilla Obreque.	TERMIHOME TH	Fallo de rechazo
1550362	1550362: Alimentos Maria Fernanda Lorenzo y Losada E.I.R.L. - Tiare Danae Del Carmen Bahamóndez Del Río	Con Amor Café	Fallo de rechazo
1556027	1556027 - ARMSTRONG Y ASOCIADOS S.A. - Claudio Alonso Flores Vega.	Strong	Fallo de rechazo
1556764	1556764: Distribuidora Comercial Pharmasan Ltda. - Jorge Iván Saavedra Bentjerodt	LABORATORIOS PHARMACELL	Fallo de aceptación a registro
991740343	991740343: WALMART CHILE S.A. - SHENZHEN GOLDENSEA HOUSEWARES LIMITED	Haus Roland	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1480997	1480997: E-Sign S.A. - SIGNIT SpA	FIRMAVIRTUAL	<p>A escrito de fecha 21/02/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer y segundo otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1586866	1586866: ARCOR S.A.I.C. - COLOMBINA S.A.	BON	<p>A escrito de fecha 21/02/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al cuarto otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p>
1586927	1586927 - AVINASH KAUL - DISTRIBUIDORA PISQUERA PORTUGAL LTDA.	JUST	<p>A escrito de fecha 21/02/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991744748	991744748: CROWN JAPAN CORPORATION. - Euro Games Technology Ltd.	Shiny Crown	A escrito de fecha 21/02/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poderes y certificado de título Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1388965	1388965: HELADOS FOCA S.A. - MABU S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	B BABU	
1487124	1487124: DPS CHILE COMERCIAL LIMITADA - EXPERTOS HINOS LIMITADA. Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibile el recurso contra resolución contenciosa oposiciones	DPS DIESEL POWER STORE	Cúmplase con lo resuelto por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial mediante sentencia de fecha 12-02-2025.
1492554	1492554: TECNOPAPEL S.A. - SOFTYS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Eco Natural	CÚMPLASE, ARCHIVASE.
1493389	1493389: Manuel Antonio Huamanchumo Aray - SUMINISTROS DE NAVES METALMAR COMPAÑÍA LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	METALMAR FERRETERÍA INDUSTRIAL	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
1493833	1493833: VETERQUIMICA LTDA - Aqua Pharma Group AS. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	AQUA PHARMA	CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.
1494883	1494883: INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - Corretajes Ricardo Cáceres Morriz E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Propiedades Austral	
1496438	1496438: TREFIMET S.A. - TRAFIMET GROUP SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	TRAFIMET	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
1496509	1496509: SAMUEL BUZETA GONZÁLEZ - Productora Periodostica Inclusion SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	EXPERIENCIA COMUNICA	CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.
1524752	1524752: GUERLAIN - Luis Alberto Vieira Marticorena Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Idiliq	



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1528517	1528517: COMPAÑÍA DE INVERSION VALPARAISO S.A. - Ecocorp S.P.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ECOCORP	
1528668	1528668 - Ferretería Oviedo S.A. - Materiales y Soluciones S.A. - David Jesús Erices Toro. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FERRESTORE	CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y REGÍSTRESE.
1532235	1532235 - DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - Neybet Dayana Leon Bali - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA - María José Chible Villadangos. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ARCA	CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y REGÍSTRESE.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1504709	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	JC	Resolviendo escrito de fecha 17-05-2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1509956	1509956: ALTAMAX SpA - Puente Holding Limited. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	alta	
1533219	1533219 - Sociedad Comercializadora Rodriguez Aceituno y Compañía Limitada - Pamela Verónica Sandoval Gangas Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	aroma vida	
1533984	1533984 - SWISS KRONO TEC GMBH - Krona Tubos e conexões S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	KRONA	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña a Carol Schmeisser, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delgado poder.
1536390	1536390: Colegio Internacional SEK-Chile S.A. - CBS HOLDING GLOBAL, LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEK – Security Ecosystem Knowledge	A escrito de fecha 14/01/2025 Téngase presente acuerdo de coexistencia
1536390	1536390: Colegio Internacional SEK-Chile S.A. - CBS HOLDING GLOBAL, LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEK – Security Ecosystem Knowledge	A escrito de fecha 23/01/2025 Como se pide, téngase por desistida oposición, Pasen los autos para resolución definitiva.
1536391	1536391: Colegio Internacional SEK-Chile S.A. - CBS HOLDING GLOBAL, LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEK – Security Ecosystem Knowledge	A escrito de fecha 23/01/2025 Como se pide, téngase por desistida oposición, Pasen los autos para resolución definitiva.
1536391	1536391: Colegio Internacional SEK-Chile S.A. - CBS HOLDING GLOBAL, LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEK – Security Ecosystem Knowledge	A escrito de fecha 14/01/2025 Téngase presente acuerdo de coexistencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543294	1543294 - WATT'S S.A. - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - REVITTA ALIMENTOS LTDA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	REVITTA CHEF PROTEIN	
1545981	1545981: Industria de Policarbonatos Chile Limitada - LEKKER SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	LEKKER	
1545981	1545981: Industria de Policarbonatos Chile Limitada - LEKKER SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEKKER	A escrito de fecha 05/04/2024 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente el otro si de escrito de fecha 21/02/2024 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
1546071	1546071 - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EPS CHILE PRO	A escrito de fecha 23/02/2024 folio 26114 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1546071	1546071 - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EPS CHILE PRO	A escrito de fecha 23/02/2024 folio 26135 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1546071	1546071 - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	EPS CHILE PRO	
1546073	1546073 - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	EPS	
1546073	1546073 - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EPS	A escrito de fecha 23/02/2024 folio 26152 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1546073	1546073 - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA.	EPS	A escrito de fecha 23/02/2024 folio 26113 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1546076	1546076 - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA.	EPS	A escrito de fecha 23/02/2024 folio 261174 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1546076	1546076 - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA.	EPS	A escrito de fecha 23/02/2024 folio 26108 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1546076	1546076 - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA.	EPS	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1546081	1546081: EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA	EPS CHILE PRO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1546085	1546085 - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA.	EPS	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1546085	1546085 - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA.	EPS	A escrito de fecha 23/02/2024 folio 26112 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1546085	1546085 - EPS CHILE SPA - EPS MOLDURAS LIMITADA.	EPS	A escrito de fecha 23/02/2024 folio 26148 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1546163	1546163 - Fidelitas Entertainment SpA - Sebastián Humberto Fuentes Rogazy. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Cábala del Maipo	Resolviendo escrito de fecha 19-02-2025: Estese al mérito de autos.
1553181	1553181: HONOR DEVICE CO., LTD. - Tencent Holdings Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HONOR OF KINGS	Al escrito de fecha 31/12/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación
1553499	1553499 - Abbott Laboratories - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEVENSURE	Al escrito de fecha 26/12/2024: Como se pide, estese al mérito de lo resultado.
1553499	1553499 - Abbott Laboratories - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SEVENSURE	Al escrito de fecha 17/05/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 15/05/2024 se tiene por acompañado soporte electrónico ofrecido en escrito de fecha 23/04/2024.
1554886	1554886 - ARRAY TECH, INC. - Estudio Explotación y Adm. de Energías Renovables El Arrayan Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arrayan Generación	Al escrito de fecha 26/12/2024 folio C/2024/161397: Téngase por acompañados con citación
1554886	1554886 - ARRAY TECH, INC. - Estudio Explotación y Adm. de Energías Renovables El Arrayan Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arrayan Generación	Al escrito de fecha 26/12/2024 folio C/2024/161628: Téngase por acompañados con citación
1554886	1554886 - ARRAY TECH, INC. - Estudio Explotación y Adm. de Energías Renovables El Arrayan Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arrayan Generación	Al escrito de fecha 26/12/2024 folio C/2024/161630: Téngase por acompañados con citación
1557511	1557511 - IMPORTADORA AROR BRANDS SPA - Mauricio Eduardo Navarrete Muñoz - Jose Ignacio Arevalo Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Ultra Clean	

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1560035	1560035 - SYNTHON CHILE LTDA - María Dolores Pilar Lagos Villa.	FLUODENT	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1560264	1560264 - Diego Asencio Uribe - IVAN ORLANDO CONCHA ARAVENA	P OPORTUNITY	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1564387	1564387 - MIGUEL ANGEL SHARA SEPULVEDA Y OTRO - MORETO CLIMA LIMITADA.	MORETO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1567529	1567529: CDAA Servicios e Inversiones SPA y REYSC Servicios e Inversiones SpA - AL KHADLAJ PERFUMES INDUSTRIES L.L.C.	HAREEM AL SULTAN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1568450	1568450 - Lautaro Santiago Albornoz Arancibia - LAMINAR CHILE SPA.	LAMINAR CHILE	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1568681	1568681 - COMEX S.A. - José Lorenzo Cáceres Arce - TARGET BRANDS, INC - cristian alejandro navarrete duran.	TARGET COMEX	Al escrito de fecha 14/01/2025: Estese al mérito de lo resultado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1568681	1568681 - COMEX S.A. - José Lorenzo Cáceres Arce - TARGET BRANDS, INC - cristian alejandro navarrete duran.	TARGET COMEX	Al escrito de fecha 26/12/2024: A lo Principal: Se tendrán a la vista en su oportunidad y con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1334406, Al Otrosí: Téngase por acompañado con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570002	1570002: ENKO SPA. - SOCIEDAD COMERCIAL E IMPORTADORA ENKO LIMITADA - ENKO CHILE S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ENKO	
1570613	1570613 - Gonzalo José Sánchez Serrano - María Fernanda Miranda González. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ACEECHILE.CL	
1570714	1570714 - Gonzalo José Sánchez Serrano - María Fernanda Miranda González. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	ACEE CHILE	
1573123	1573123 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Universidad Técnica Federico Santa María Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Prognostics by AC3E	Al escrito de fecha 30/12/2024: Téngase por acompañados con citación
1573124	1573124 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Universidad Técnica Federico Santa María. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Prognostics by AC3E	Al escrito de fecha 30/12/2024: Téngase por acompañados con citación
1573126	1573126: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Universidad Técnica Federico Santa María Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Prognostics by AC3E	Al escrito de fecha 30/12/2024: Téngase por acompañados con citación
1576024	1576024 - PILOTES-TERRATEST S.A. - TERRANOVA SUR SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SOLTERRA	Al escrito de fecha 26/12/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación
1577514	1577514: SONY INTERACTIVE ENTERTAINMENT INC - César Manuel Zamora Valverde Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	audiojuegos	Al escrito de fecha 26/12/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1577556	1577556 - IANSAGRO S.A. - FALABELLA S.A. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - EXTRUDER S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAN	Resolviendo escrito de fecha 21/02/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1577971	1577971: EASY TAX SPA - 7DIGITAL SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EASYBILL	Al escrito de fecha 26/02/2025: Como se pide.
1577971	1577971: EASY TAX SPA - 7DIGITAL SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EASYBILL	Al escrito de fecha 02/01/2025: Téngase por acompañados con citación
1577971	1577971: EASY TAX SPA - 7DIGITAL SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EASYBILL	Al escrito de fecha 26/02/2025: A lo Principal: Téngase por acompañados con citación, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, con conocimiento y bajo el apercibimiento del N° 3 del Art. 346 del CPC, Al Segundo Otrosí: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 19/08/2024, Al Tercer Otrosí: Téngase presente.
1578052	1578052: STARBUCKS CORPORATION - Voyage Foods, Inc. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	VOYAGE	
1578054	1578054: STARBUCKS CORPORATION - Voyage Foods, Inc. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	VOYAGE	
1578229	1578229 - CBS STUDIOS INC. - STREAMCOM GROUP SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MACGYVER SERVICIO TÉCNICO	Al escrito de fecha 24/12/2024: Téngase presente.
1580205	1580205 - RESTAURANTES POLLO STOP LIMITADA - Saudi Arabian Oil Company. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ASTOP	Al escrito de fecha 25/10/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580205	1580205 - RESTAURANTES POLLO STOP LIMITADA - Saudi Arabian Oil Company.	ASTOP	Al escrito de fecha 31/12/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañado con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1580207	1580207 - RESTAURANTES POLLO STOP LIMITADA - Saudi Arabian Oil Company.	ASTOP	Al escrito de fecha 31/12/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañado con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1580207	1580207 - RESTAURANTES POLLO STOP LIMITADA - Saudi Arabian Oil Company.	ASTOP	Al escrito de fecha 25/10/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1583648	1583648 - UGO HOTELES SPA - HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - Maximiliano Andrés Muñoz Cruz.	Huggo	Al escrito de fecha 26/12/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Estese a lo resuelto.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1598034		A AMALFI PRODUCCIONES	Al escrito de fecha 17/03/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 14/03/2025. Al escrito de fecha 27/02/2025: Téngase por desistida la única oposición por parte de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA AMALFI SpA. Pasen los autos para resolución definitiva Al escrito de fecha 05/12/2024: Estese al mérito de lo resultado.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1600627		CCA	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
991746178	991746178: Ópticas Rotter y Krauss Limitada - OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	OxygenOS	A escrito de fecha 4/03/2025 folio 25997: Téngase presente limitación. Modifíquese base de datos en lo pertinente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991746178	991746178: Ópticas Rotter y Krauss Limitada - OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	OxygenOS	
991762321	991762321: NAIKOA S.A. - Pazu Games Ltd Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AVATAR WORLD	Al escrito de fecha 27/12/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase por acompañados con citación
991785088	991785088: L3HARRIS TECHNOLOGIES, INC. - Honor Device Co., Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	HONOR Falcon	
991806859	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	i CSee	A la presentación de fecha 13/01/2025: Vistos y habiéndose buscado el poder 165558 y encontrándose persona distinta a lo señalado en su presentación, se provee: Previo a resolver, acompañe poder para representar a don Boris Ludgardo Figueroa Henríquez o en su defecto, aclare registro de custodia de poderes de inapi dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0767575	804078	8-2025 SOCIETE DE GESTION PIERRE CARDIN - BRAND VENTURES INC.		Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
------------------	-----------------	----------------------------	--------------	----------------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1371454	1350883	54-2022 JUANITA OLGA VEAS ARAYA - PATRICIA PÍA VEAS ARAYA	Huelén escuela de conductores	
		Fallo de acogida de demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
------------------	-----------------	----------------------------	--------------	----------------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1041493	1016231	50-2024: CARL'S JR. RESTAURANTS LLC y Hardee's Restaurants LLC - Mario Alberto Roselli Buonaventura Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HARDEE'S	Resolviendo escrito de fecha 19-03-2025 Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 05-05-2025.
1324903	1375747	115-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	PASTAZARA	A escrito de fecha 04-02-2025: Traslado por el término de 3 días hábiles
1341788	1406024	117-2024 INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. - Ffauf Italia SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	pastaZARA	A escrito de fecha 04-02-2025: Traslado por el término de 3 días hábiles
1491868	1376747	110-2024 VENTAS DE CORTINAJES ALICE YANELA ALVARADO HUENUQUEO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Jordan Alexis Diaz Sanchez Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	Cortinajes Sur Austral	Resolviendo escrito de fecha 03-02-2025 folio 13319: Vistos y teniendo presente que no consta que el antecedente acompañado, esto es, estampado receptorial, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 4° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica; Resuelvo: Previamente acompañe el estampado receptorial firmado electrónicamente, dentro de 03° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el estampado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1553696	1420127	124/2024 DISTRIBUIDORA VIGNEAUX, POIROT Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O PROPET LTDA – JAIME ALEJANDRO CÉSPEDES HONORATO, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PROPET	Resolviendo escrito de fecha 31-01-2025 y 14-02-2025: A sus antecedentes.
1560698	1430718	51-2024: COMERCIAL ARCENOE SpA - Juan de Dios Sánchez Jara Resolución de por no contestado el traslado de la demanda	LEAL	Vistos el mérito de autos, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1560698	1430718	51-2024: COMERCIAL ARCENOE SpA - Juan de Dios Sánchez Jara Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Estado Diario)	LEAL	A lo principal, al 1° y 2° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada de nulidad, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Fórmese cuaderno separado. Estando ya notificada la demanda principal, notifíquese esta resolución por estado diario. Comuníquese de oficio y en forma interna al Departamento de Marcas Registradas de este Instituto, adjuntando al Memorándum copia autorizada por la Secretaria Abogado de la presente resolución, con el objeto que el referido Departamento dé inicio al procedimiento administrativo de anotación de la medida decretada. Déjese constancia que para que inscriba la referida precautoria al margen del citado registro deberá pagar los derechos legales, una vez que la anotación marginal sea aceptada. Asimismo, se deja expresa constancia que el interesado deberá notificarse de las resoluciones administrativas que durante la tramitación del procedimiento de anotación de la medida precautoria se dicten a través de los estados diarios que INAPI publica en sus oficinas y que además informa mediante su página web , utilizando el número de expediente que INAPI asigna al expediente de la anotación marginal de que se trate. Al 3° otrosí: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada